



UNIVERSIDAD NACIONAL  
*de* MAR DEL PLATA  
.....

## **FACULTAD DE PSICOLOGÍA**

**“EL ABORDAJE PSICOANALÍTICO DEL TRANSEXUALISMO EN LA PRÁCTICA  
DOCENTE DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNMDP. UN ANÁLISIS EN  
BASE A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO”**

**Informe Final del Trabajo de Investigación correspondiente al requisito curricular  
conforme O.C.S. 143/89**

**ALUMNA: PILI LUCRECIA**

**MAT.: 7501/06**

**DNI: 33640630**

**SUPERVISORA: Dra. Paula Bedin**

**CO-SUPERVISOR: Dr. Gustavo Salerno**

**CÁTEDRA DE RADICACIÓN: Filosofía del Hombre**

**FECHA DE PRESENTACIÓN: 11 de Octubre de 2017**

Este informe final corresponde al requisito curricular de Investigación y como tal es propiedad exclusiva de la alumna Pili Lucrecia de la Facultad de Psicología de la UNMDP y no puede ser publicado en un todo o en sus partes o resumirse, sin el previo consentimiento escrito de la autora

El que suscribe manifiesta que el presente Informe Final ha sido elaborado por la alumna Pili Lucrecia Mat. 7501/06, conforme los objetivos y el plan de trabajo oportunamente pautado, aprobando en consecuencia la totalidad de sus contenidos, a los 11 días del mes de Octubre del año 2017

.....  
Firma, aclaración y sello del Supervisor y/o Co-Supervisor

### **Informe de evaluación de supervisora**

En mi condición de supervisora del presente trabajo de investigación realizado por la alumna Lucrecia Pilli DNI 33640630, Matrícula 7501/06, dejo constancia de la aprobación de los contenidos del mismo.

En el informe final de la alumna puede observarse un trabajo sistemático, ordenado y original que cumple con los objetivos propuestos en su anteproyecto. Asimismo, el trabajo cumple con las condiciones formales de presentación estipuladas en la reglamentación vigente.

Por lo dicho anteriormente, apruebo el trabajo realizado y este informe final.

Mar del Plata, 10 de Octubre de 2017.

Dra. Paula Bedin

Atento al cumplimiento de los requisitos prescritos en las normas vigentes, en el día de fecha se procede a dar aprobación al Trabajo de Investigación presentado por la alumna Pili Lucrecia, Matrícula N° 7501/06

.....  
Firma y aclaración de los miembros integrantes de la Comisión Asesora

Fecha de aprobación: ..... del mes de.....del año.....

<b><u>INTRODUCCIÓN</u></b> .....	9
<b><u>PRIMERA PARTE: Metodología</u></b> .....	17
1.1 Definición del problema.....	17
1.2 Objetivos.....	18
1.3 Tipo de estudio.....	19
1.4 Participantes.....	20
1.5 Técnicas e instrumentos.....	21
1.5.1 Revisión bibliográfica.....	22
1.5.2 Entrevistas.....	22
<b><u>SEGUNDA PARTE: El concepto de transexualismo en el ámbito de la salud mental</u></b>	
<b>CAPITULO 2: ANTECEDENTES Y PERSPECTIVAS ACTUALES</b> .....	24
2.1 El transexualismo en manuales diagnósticos.....	24
2.1.1 DSM (Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales).....	25
2.1.2 CIE (Clasificación Internacional de enfermedades).....	29
2.2 Transexualidad y psicosis.....	30
2.3 La transexualidad en la clínica actual.....	34
<b><u>TERCERA PARTE: Ley 26.743 de Identidad de Género</u></b>	
<b>CAPÍTULO 3: El surgimiento de la Ley de Identidad de género en Argentina</b> .....	36
3.1 Antecedentes mundiales.....	36
3.2 El recorrido hacia la sanción de la Ley.....	38
3.3 Derechos y garantías.....	40

3.3.1 Garantía personal a la identidad de género.....	41
3.3.2 Acceso a intervenciones quirúrgicas.....	42
3.3.3 Prestaciones con acceso gratuito.....	42
3.3.4 Reconocimiento de derechos en menores de edad.....	43
<b>CAPÍTULO 4: La diversidad como un nuevo paradigma.....</b>	<b>43</b>
4.1 Teoría queer. Una crítica al binomio sexo-género.....	43
4.2 Identidad de género e Identidades trans.....	46
4.2.1 Hacia una definición de “Identidad de Género” .....	48
4.2.2 El reconocimiento de las identidades “Trans”.....	51
4.3 Nuevas corporalidades.....	52
<b><u>CUARTA PARTE: El abordaje del concepto de transexualismo en la formación del psicólogo a partir de la implementación de la Ley de Identidad de Género</u></b>	
<b>CAPÍTULO 5: Planes de trabajo docente (PTD): El transexualismo en los contenidos teóricos.....</b>	<b>55</b>
5.1 Introducción a la teoría psicoanalítica.....	55
5.2 Desarrollos del psicoanálisis.....	56
5.3 Psicopatología.....	57
5.4 Psicología clínica.....	58
<b>CAPÍTULO 6: ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS.....</b>	<b>59</b>
6.1 El abordaje del concepto de transexualismo en las cursadas.....	61
6.2 La sanción de la Ley de Identidad de Género. Repercusiones al interior de las cátedras de enfoque psicoanalítico.....	65
6.3 La niñez trans y el cambio de identidad de género.....	67
6.4 El transexualismo y la problemática del diagnóstico.....	69

6.5 La visión de los docentes sobre la relevancia del abordaje del transexualismo en las cursadas.....	71
<b>CAPÍTULO 7: CONCLUSIONES.....</b>	<b>74</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>78</b>

## **INTRODUCCIÓN**

La sanción de la Ley 26.743 de Identidad de Género en conjunto con otras legislaciones como la Ley 26.657 de Salud Mental, la Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario y la Ley 26.150 Programa Nacional de Salud Sexual, se han erigido en Argentina como un marco jurídico fundamental en el proceso de ampliación de derechos a favor de la diversidad sexual.

Estos avances en materia legislativa dan cuenta de un proceso de decisiones políticas concretas que han representado la emergencia de un nuevo paradigma: el de la Diversidad y los Derechos Humanos. Entre los aspectos más importantes de la sanción de estas leyes, y particularmente de la 26.743, se destaca el afrontamiento de una problemática social específica como lo es la exclusión de la comunidad transexual, históricamente rezagada de casi todos los ámbitos de la sociedad. Un informe llevado a cabo por la fundación HUESPED durante el 2013, revela no solo la marginalidad y la baja expectativa de vida estimada de este colectivo antes de la implementación de la Ley 26.743 sino incluso la falta de estadísticas nacionales acerca de las condiciones de vida de la población trans.

Tanto el transexualismo como la noción de identidad sexual e identidad de género, se han instalado en la actualidad como una temática de época. Su vigencia ha sido impulsada por la aparición de los estudios queer y de género en los años 80 y principalmente por la organización del colectivo transexual y del movimiento LGTTBI en su conjunto. A través del reclamo por el acceso a derechos básicos (como la salud, el trabajo, la vivienda, la educación) y al ejercicio de derechos civiles y políticos han obtenido no sólo el reconocimiento legal a partir del tratamiento de leyes concretas sino fundamentalmente la visibilidad de esta comunidad.

A partir de la demanda de visibilización y reconocimiento de identidades diversas, estas organizaciones sostienen y defienden la idea de que cada ciudadano tiene derecho a una sexualidad diferente, desnaturalizando así un sistema binario y heteronormativo que refuerza e impone un modo de sexualidad única.

La vigencia de esta temática y la implementación de una Ley que garantiza el ejercicio pleno de la ciudadanía a la comunidad transexual, exige la adaptación de los distintos sistemas de salud y el compromiso de los profesionales a fin de fomentar el

acceso a la salud integral en un contexto de no discriminación. De ello se desprende la necesidad de comenzar a instalar la temática de transexualidad e identidad de género en la formación de los profesionales de la salud, y particularmente de la salud mental, ya que tanto médicos como psicólogos son quienes reciben y recibirán las demandas de este colectivo.

En el ámbito de las teorías psicológicas y particularmente en la teoría psicoanalítica, abordar la temática de transexualismo implica adentrarse en un tema sumamente complejo que se encuentra atravesado por cuestiones ligadas a las identificaciones, a la constitución de la subjetividad y a la asunción de las posiciones sexuadas.

Más allá de la vigencia que esta temática ha tomado en nuestro país, las identidades trans y las identidades de género en su conjunto no son aún un campo de intervención posible de ser abordado en la formación actual de los profesionales psicólogos de la UNMDP.

En la presente tesis se considera que las novedades que ha habido en materia de leyes no han sido acompañadas por cambios en la formación del psicólogo de la UNMDP generando, en primer lugar, un desfase entre las capacidades y derechos que reconocen estas legislaciones y las ideas sostenidas desde algunos discursos psicológicos. En segundo lugar, la escasa formación sobre temática de transexualismo y sobre la Ley de Identidad de Género puede dar lugar a que en la futura práctica profesional el psicólogo se encuentre con dificultades a la hora de abordar un paciente trans. Fundamentalmente aquellos que se desempeñen en centros de salud o instituciones públicas donde la demanda de casos de cambio de identidad de género quizás se da con mayor frecuencia. En aquellos casos en que un profesional se encuentre en la práctica con este tipo de demandas y quiera interiorizarse en el tema, actualmente debe buscar de forma individual material teórico. Es por ello que este trabajo de investigación procura también ser un aporte para pensar la formación del psicólogo de la UNMDP en el contexto normativo actual.

En lo que respecta a mi formación los primeros abordajes en temática de género, los encuentro cursando los seminarios de orientación en la Facultad de Psicología de la UDELAR en el marco de una experiencia de intercambio que me facilitó la UNMDP. Allí no sólo tuve la oportunidad de leer autoras como Judith Butler

que me ayudaron a pensar el concepto de Género sino también planificar y llevar a cabo talleres en prevención de la violencia de género para chicos de escuelas primarias. Todo ello fue una experiencia nueva y enriquecedora en relación al bagaje teórico del que disponía al momento de ingresar a la UDELAR.

Esta vivencia me llevó a interrogarme sobre la formación del psicólogo en la UNMDP y sobre qué lugar tiene la diversidad sexual y las identidades de género en la carrera de Lic. en Psicología y en las diferentes materias de la carrera. A priori y repasando las diferentes cursadas me respondí que ninguno. En relación al transexualismo recordaba preguntas y comentarios pero nada con un soporte teórico específico que me haya permitido adentrarme en la complejidad de estos temas. No obstante, la realización de esta investigación y particularmente los datos que pude obtener a partir de la administración de las entrevistas a docentes me llevaron a resignificar esta afirmación. Si bien no hay una consideración formal de estos temas en los PTED; las inquietudes de los alumnos, los avances legislativos, las demandas de época y los entrecruzamientos teóricos entre los conceptos de transexualismo e identidad de género y algunos conceptos fundamentales del psicoanálisis han llevado a que cada vez más se dialogue en las cursadas y se empiece a pensar en la posibilidad de incorporar estas temáticas. Además, la apertura de los docentes al momento de ser invitados a participar en esta investigación, la predisposición para hablar de estos temas que muchas veces pueden generar controversias y sus propias reflexiones acerca de la carencia de estas temáticas en la currícula son también una referencia para considerar que se está comenzando a repensar la formación del psicólogo en relación a las nuevas legalidades.

La realización de esta tesis se fundamentó en la idea de interrogar la formación del psicólogo en relación a la implementación de la Ley de Identidad de Género. Actualmente existe un marco legal que les reconoce a las personas el derecho de realizar un cambio de identidad de acuerdo al género autopercebido. Finalizando la carrera de grado y en vista de la relevancia social que este tema ha cobrado me pregunté si la formación adquirida durante estos años me ha proporcionado las herramientas necesarias para abordar consultas de este tipo, por ejemplo un cambio de identidad de género o una demanda de cirugía de reasignación genital.

Es en relación a esto que me interrogué si ha habido un replanteo de la práctica docente y de la formación del psicólogo en pos de aggiornarse a los cambios socio-culturales de estos tiempos.

Uno de los puntos a destacar dentro del marco normativo actual (Ley de Salud Mental, Ley de Identidad de género) es el lineamiento despatologizador de las identidades transgénero. Dentro de la teoría psicoanalítica los posicionamientos teóricos respecto a esta temática son dispares. En relación a estos debates se encuentran por un lado desarrollos teóricos donde se ha ligado al transexualismo con el campo de la psicosis. Otros autores asumen la posición de no realizar diagnósticos generalizados ante una afirmación sobre la identidad de género.

Como estudiante de la carrera Lic. en Psicología me pregunté entonces ¿Qué alcances tienen estos desarrollos teóricos sobre transexualidad en las cátedras de enfoque psicoanalítico de la Facultad de Psicología en la UNMDP? ¿Cuándo suele abordarse la temática de transexualismo en la formación del psicólogo de la UNMDP? El abordaje en varias materias del caso Schreber podría ser un ejemplo donde se da una aproximación entre psicosis y transexualidad; sin embargo ¿esas elaboraciones teóricas son aprehendidas por los estudiantes como patologizantes de las identidades trans?

Desde mi formación puedo resaltar que hay un concepto transversal que atraviesa a todas las materias que poseen un enfoque psicoanalítico, este es interrogar el caso a caso y la singularidad del Sujeto. No obstante, me pregunté cómo abordaría un psicólogo graduado de la UNMDP una demanda, por ejemplo, de un cambio de identidad de género por parte de una persona. ¿Lo pensarían como un trastorno delirante del esquema corporal? ¿Aguardarían a observar una elección discriminada en esa demanda antes de pronunciarse sobre un diagnóstico estructural? Probablemente no sería suficiente responder este interrogante únicamente desde la oferta académica actual de la Facultad de Psicología de la UNMDP. En primer lugar, porque más allá de la formación que la universidad ofrezca, cada profesional luego es responsable de su accionar y de continuar reforzando sus conocimientos para adaptar sus competencias a las variaciones de época. En segundo lugar, cabe preguntarse: a pesar de que las cuestiones ligadas a la transexualidad no tienen aún un soporte teórico específico ni están previstas dentro de los contenidos curriculares ¿Se trabajan en las cursadas

conceptos específicos que puedan vincularse directa o indirectamente con la temática de identidad de género? ¿Funcionan estos conceptos como disparadores de preguntas de los alumnos que dan lugar al abordaje de estos temas? En ese sentido, pensé que aquellas preguntas que me formulaba eran válidas como un disparador para analizar cómo ha impactado esta Ley de Identidad de Género en la formación del psicólogo y también en los debates teóricos que encontré al interior de la teoría psicoanalítica.

De estos interrogantes surgió la necesidad de entrevistar a los docentes de estas cátedras, para poder comprender cómo y cuándo aparecen estos temas en las clases y cuál ha sido el efecto de la Ley de Identidad de Género en la formación del psicólogo.

A partir de los datos recogidos de estos encuentros se observó que la implementación de la Ley no ha tenido un verdadero impacto en lo que respecta a modificaciones en la formación del psicólogo. En primer lugar, podría decirse que hay indicadores que dan cuenta de avances en la incorporación de estas temáticas a las cursadas, como por ejemplo la aparición de preguntas específicas de los alumnos en las clases. En segundo lugar, también es un dato relevante la repercusión institucional que ha tenido la sanción de la Ley. Tanto desde el Rectorado como desde el Centro de Estudiantes ha habido una demanda específica para que se incorporen estos temas en las cátedras. No obstante, este progreso que si bien es notable al manifestarse incluso desde el propio cuerpo docente una preocupación por repensar la formación del psicólogo (de hecho hay un acuerdo unánime en la relevancia del tema así como en la despatologización que propone la Ley), aún no es suficiente para poder afirmar que la formación del psicólogo se ha visto modificada en torno al nuevo marco legal y al actual contexto histórico. Tal es así que al día de hoy no contamos en nuestra carrera con herramientas teóricas para pensar las cuestiones de identidad de género ni bibliografía a la cual recurrir.

A partir del análisis de las entrevistas se extrajo también, que los conceptos vinculados a la constitución subjetiva son los que primordialmente generan el abordaje de la temática de transexualismo en clase. En relación a esto último también puede decirse que se observó un consenso unánime en relación a cierto desacuerdo con el artículo 5° de la Ley. Allí se habilita a los menores de edad a realizar un cambio de identidad de género a través de sus representantes legales y con expresa conformidad

del niño/a. Podría pensarse que este punto entra en conflicto con aquellas teorías sobre la infancia y subjetivación que afirman que las posiciones sexuadas sólo pueden ser asumidas por el niño/a luego de haber atravesado la adolescencia, ya que previo a esta etapa no estarían dadas las condiciones de estructuración psíquica para realizar una elección. Este punto de desacuerdo al menos debería ser un puntapié para hacer dialogar esta Ley con los conceptos teóricos del campo psicoanalítico y al mismo tiempo revisar el modo de formación de los futuros psicólogos.

El objetivo de esta tesis es una invitación a problematizar la formación de los psicólogos en vista de los desafíos que nos propone esta época ante la emergencia de nuevas legalidades y nuevos discursos sobre la sexualidad y las corporalidades. Fundamentalmente creyendo que la universidad pública, al formar a los futuros profesionales, debe contribuir a la construcción de una sociedad más pluralista e inclusiva.

### **Metodología**

Se utilizará una metodología de tipo cualitativa.

En primer lugar, se llevará a cabo una revisión bibliográfica de los planes de trabajo docente de las materias seleccionadas. Esto permitirá dar cuenta de si hay actualmente algún tipo de bibliografía contemplada para trabajar la temática de transexualismo en la formación del psicólogo y en el caso de hallar material, indagar que cercanía tiene al posicionamiento que presenta la Ley de Identidad de Género.

En segundo lugar, se decidió realizar entrevistas a docentes de las cátedras mencionadas. La cantidad de entrevistas realizadas fueron nueve, siendo un encuentro con cada docente. Pensé en la posibilidad de que podría haber conceptos propios de la formación que al ser trabajados en clase dispararían preguntas de los alumnos. Además, si dicha temática se encuentra vigente en nuestra época me pregunté si había alcanzado al interior de las cátedras algún replanteo en torno a la formación del psicólogo o la renovación de debates teóricos.

Se entrevistaron tanto a Titulares como a Ayudantes de Trabajos Prácticos. Las entrevistas (de tipo semi dirigidas) fueron organizadas a partir de cinco preguntas fundamentales, las cuales buscaron recolectar datos acerca de los alcances que ha

tenido la aprobación de la Ley de Identidad de Género en la formación del psicólogo de la UNMDP. Se buscó que a través de las respuestas de los docentes se pueda dar cuenta de qué abordaje teórico sobre transexualismo se ofrece actualmente en la Facultad de Psicología, si es que se aborda ese tema en clase, y qué puntos de acuerdo y desacuerdo hay entre lo que se trabaja durante las cursadas y lo planteado por la Ley 26.743.

Por otro lado, con el fin de indagar los alcances que ha tenido la aprobación de la Ley en la práctica docente en la Facultad de Psicología en la UNMDP, se les preguntó a los entrevistados qué conocimientos y opinión tienen respecto de la Ley y qué implicancias ha tenido su sanción en términos de reactualización de debates teóricos al interior de la cátedra y de mayor abordaje de la temática durante las cursadas.

Las entrevistas resultaron fundamentales en la elaboración de esta tesis ya que la opinión de los docentes revela no sólo la apertura a incorporar la temática de identidades transgénero en las cursadas y el reconocimiento de que estamos ante una temática de época que es necesario ser contemplada en la formación de los futuros psicólogos sino también las diferencias conceptuales que existen entre la Ley de Identidad de Género y las teorías con las cuales han sido formados los docentes y somos formados los estudiantes. Esto representa un desafío para pensar la formación académica de los futuros psicólogos.

### **Descripción de cada capítulo**

La presente tesis está estructurada en cuatro partes.

En la primera parte se encontrará detallada la metodología.

En la segunda parte se va a encontrar un único capítulo teórico dedicado a introducir cómo ha sido pensado el concepto de transexualismo en el ámbito de la salud mental y ligado en algunos casos a una patologización del término. Además de lo que respecta al ámbito exclusivamente psiquiátrico y la utilización de manuales de clasificación diagnóstica (de los que actualmente muchos psicólogos deben valerse en su práctica profesional, por ejemplo aquellos que trabajan para obras sociales) se presentarán ideas de autores clásicos de la teoría psicoanalítica que ligan al

transexualismo con el campo de la psicosis. Por otra parte, se introducirán las ideas de autores posteriores que sostienen la pregunta diagnóstica defendiendo el caso por caso.

Estas últimas dos posturas se expondrán de ese modo ya que lo que pudo extraerse de las entrevistas es que en la teoría no hay una opinión acabada respecto al tema. Por un lado, hay algunos autores que han realizado desarrollos hace 30 años atrás que tienen una mirada más bien patologizadora. Por otro lado, las miradas actuales e incluso la opinión de los docentes entrevistados es que adoptar cierto tipo de perspectiva generalizadora no sólo no sería coherente con los fundamentos del psicoanálisis sino que también sería desconocer la injerencia que tienen las variaciones de época en el campo de la sexualidad.

La tercera parte estará abocada al análisis de la Ley 26.743. Para ello se dividirá en dos capítulos. En el primero, dedicado al surgimiento de la Ley, se introducirán antecedentes históricos a nivel internacional y nacional como así también se trazará un recorrido general con los hitos más importantes desde la presentación del Proyecto de Ley hasta su sanción. Por último, se resumirán los derechos y garantías conquistados por la misma.

El segundo capítulo está referido al nuevo paradigma de la Diversidad. Aquí se introducirá en un primer apartado las ideas principales de la teoría queer. En un segundo apartado los conceptos de identidad trans e identidad de género y las nuevas corporalidades que reconocen estas teorías desde la perspectiva propia de la Ley de Identidad de Género.

La cuarta y última parte está referida específicamente a la formación del psicólogo de la UNMDP. Se llevará a cabo por un lado una revisión de los PTED haciendo hincapié en los objetivos curriculares y la bibliografía obligatoria. A continuación se realizará un análisis de las entrevistas hechas teniendo en cuenta las preguntas formuladas y los ejes principales que se desprendieron de los encuentros.

El último capítulo estará dedicado a las conclusiones.

## **PRIMERA PARTE: METODOLOGÍA**

### **1.1 Definición del problema**

La definición del problema en la presente investigación se ha caracterizado fundamentalmente por su provisionalidad. Ha ido modificándose desde el momento en que surgió la idea de hacer una tesis vinculada a la temática de transexualidad hasta en el proceso mismo de redacción del anteproyecto. Definir el problema implicó pensar y precisar interrogantes para luego ir delimitando el objeto de estudio a partir de aquellas preguntas que fueron surgiendo.

En *Metodología de la investigación cualitativa*, José Ignacio Ruiz Olabuenaga (1996) metaforiza acerca de la definición del problema afirmando que

El investigador define su problema como el sondeador que busca agua, gas o petróleo y decide el punto de perforación para iniciar su búsqueda. Tal vez, más adelante, se verá forzado a cambiar de emplazamiento su sondeo, pero inicialmente debe elegir un sitio concreto y comenzar a profundizar (p.54).

Resumiendo el proceso puede decirse que, en un primer momento, la idea de hacer una tesis sobre esta temática fue abordar la pregunta de qué representaciones sociales circulaban entre las personas transexuales acerca de la psicología y de los profesionales psicólogos, teniendo en cuenta los distintos discursos provenientes del campo de la salud que oscilan entre la patologización y la no patologización del transexualismo.

Luego se consideró que este planteo tal vez sería inviable fundamentalmente por la dificultad de recolectar testimonios y se pensó en invertir este interrogante interpelando la formación del psicólogo en relación a este tema. Particularmente me formulaba la pregunta acerca de qué lugar ocupa hoy la diversidad sexual en la formación de los futuros profesionales teniendo en cuenta, por un lado, los avances legislativos en la temática y, por el otro, las nuevas tecnologías que ofrecen.

Tal es así que esta investigación se ha propuesto explorar los cambios y continuidades en la formación del psicólogo particularmente en las cátedras de enfoque psicoanalítico en torno al abordaje del concepto de transexualismo, a partir de la sanción de la Ley de Identidad de Género.

Cabe resaltar que la decisión de elegir cátedras en donde el marco conceptual desde el que se trabaja es el psicoanálisis tiene que ver con un criterio personal de afinidad hacia la teoría. Además, pensé en que podría ser interesante la idea de cruzar dos discursos, el jurídico y el del psicoanálisis, donde el Sujeto es pensado a veces de formas muy distintas.

De esta manera, quien lea esta tesis se habrá encontrado con un doble marco de referencia. Por un lado, la teoría psicoanalítica, para la cual la transexualidad fue en algún momento objeto de debate en torno a la ubicación diagnóstica. Por otro lado, la Ley de Identidad de género que en tanto discurso jurídico normativo ha legalizado e insta a despatologizar la identidad transexual. En ese sentido, puede decirse que la vigencia de esta Ley es el principal motivador para problematizar la formación del psicólogo en relación a esta temática.

Por último, se considera que el problema de esta tesis tiene un carácter relevante si se piensa en la práctica profesional. Es este entrecruzamiento de discursos el que por cierto se traslada muchas veces al ámbito de acción, cuando el psicólogo aparte de utilizar sus criterios clínicos debe también contextualizarse en el marco jurídico actual.

La posibilidad de que los futuros psicólogos, sobre todo aquellos que se desempeñan en el ámbito público, tengan que abordar la consulta de un paciente transexual sobre un cambio de identidad de género da cuenta de la importancia de que estén al tanto de las nuevas legalidades así como de aquellas cuestiones que resultan un punto de conflicto entre estas normativas y la teoría.

## **1.2 Objetivos**

### **OBJETIVO GENERAL**

Explicar cambios y continuidades en el abordaje del transexualismo en las materias de enfoque psicoanalítico en la Facultad de Psicología de la UNMDP a partir de la implementación de la Ley 26.743

### **OBJETIVOS PARTICULARES**

- Indagar qué tipo de abordaje teórico sobre el transexualismo se ofrece en las asignaturas de enfoque psicoanalítico en la Facultad de Psicología en la UNMDP
- Investigar puntos de acuerdo y desacuerdo entre la postura sobre el transexualismo que plantea la Ley 26.743, y el abordaje de la temática que propone la práctica docente de las materias de enfoque psicoanalítico en la Facultad de Psicología de la UNMDP
- Explorar si la promulgación de la Ley 26.743 generó modificaciones en la práctica docente y en la formación de los futuros psicólogos respecto al concepto de transexualismo, en la Facultad de Psicología de la UNMDP

### **1.3 Tipo de estudio**

Indagar el abordaje del concepto de transexualismo en la formación del psicólogo de la UNMDP teniendo en cuenta la reciente implementación de la Ley de Identidad de Género implica adentrarse en un campo de investigación que no ha sido aún problematizado.

Teniendo en cuenta los distintos tipos de investigaciones, son los estudios exploratorios los que suelen utilizarse “cuando no se tiene un estudio previo sobre el problema a investigar”. En ese caso “se recomienda cuando el investigador se enfrenta a un fenómeno poco conocido para él” (Pick/López, 1984 p. 30). Estos estudios:

Pretenden dar una visión general del fenómeno, se realizan cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, o cuando aún sobre

él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad, también suele surgir cuando aparece un nuevo fenómeno que por su novedad, no admite todavía una descripción sistemática (*Ibídem*)

La Ley al contar con sólo 5 años de vigencia puede decirse que es relativamente nueva y no se han encontrado trabajos donde se indague qué efectos ha tenido su sanción en los ámbitos académicos.

Al no haber un estudio previo sobre la formación del psicólogo de la UNMDP en torno a la transexualidad y/o a las identidades transgénero se buscó llevar a cabo un estudio de tipo exploratorio que permita introducir un panorama general de la temática en nuestra facultad.

Cabe aclarar, que en relación a la teoría psicoanalítica en tanto marco teórico de referencia de esta tesis, me encontré con que las producciones teóricas sobre la temática de transexualismo son escasas y la mayoría datan de años anteriores a la implementación de la Ley de Identidad de género. Es decir, que además de la falta de estudios previos sobre el problema a investigar, tampoco se cuenta con mucho material bibliográfico sobre el tema. De cualquier manera, el material teórico al que pude acceder fue sumamente valioso para poder aproximarme a la temática. Asimismo, tal como los autores indican que suele suceder en las investigaciones cualitativas, la recolección y análisis de datos ha sido permanente. Muchos de los libros y autores a los que acudí fueron recomendaciones que me facilitaron los supervisores y docentes durante todo el proceso.

El tipo de estudio de esta investigación es además de exploratorio, descriptivo. Teniendo en cuenta los objetivos propuestos y la falta de precedentes sobre investigaciones en la Facultad de Psicología de la UNMDP sobre la temática de transexualismo se llevará a cabo una descripción de los datos que aquí se recolecten.

#### **1.4 Participantes**

De acuerdo a que el objetivo general de esta investigación es explicar los cambios y continuidades en el abordaje del transexualismo en las materias de enfoque psicoanalítico a partir de la implementación de la Ley 26.743, se volvió fundamental

conocer la palabra de los docentes que forman a los futuros psicólogos de la UNMDP. En ese sentido, se consideró que a través de ellos se podían aventurar posibles respuestas a los interrogantes que aquí me planteo así como también dar una perspectiva acerca del problema abordado.

Participaron de esta investigación nueve docentes. Tres titulares y seis ayudantes de trabajos prácticos de cuatro cátedras. Todas poseen un enfoque psicoanalítico y corresponden al segundo, tercer, cuarto y quinto año de la carrera de Lic. en Psicología de la UNMDP. Las mismas son:

- Introducción a la teoría psicoanalíticads
- Desarrollos del psicoanálisis
- Modelos en psicopatología
- Psicología Clínica

En un principio cuando se redactó el anteproyecto de investigación se planeó contar con la participación de 15 docentes. Sin embargo, a medida que fue progresando la investigación se fue considerando que las respuestas obtenidas de cada entrevista no variaban demasiado. Razón por la cual, y sumado al hecho de que algunos docentes no pudieron ser contactados, se pensó que con el material que se había recolectado sería suficiente para cumplir con los objetivos propuestos. Fundamentalmente teniendo en cuenta que entre quienes se entrevistaron, participaron titulares de las cátedras.

### **1.5 Técnicas e instrumentos**

La presente investigación tiene como principal unidad de análisis la práctica docente de las cátedras de enfoque psicoanalítico de la facultad de psicología de la UNMDP.

Teniendo en cuenta esto se utilizaron las siguientes técnicas de recolección de datos:

- Administración de entrevistas semi dirigidas a los docentes de las cátedras de referencia. Las mismas se llevaron a cabo de forma anónima

- Relevamiento bibliográfico de los planes de trabajo docente de las materias anteriormente consignadas

### **1.5.1 Revisión bibliográfica**

Tomando como referencia los planes de trabajo docente de las cuatro materias mencionadas correspondientes a los períodos lectivos que van del 2015 a 2017 inclusive, se realizó un trabajo de revisión de la bibliografía obligatoria así como de los objetivos y contenidos curriculares a trabajar durante la cursada.

Esta técnica se utilizó con el objetivo de revelar si se ha considerado formalmente en los últimos tres años la temática de transexualismo para abordar en las distintas cursadas. De esta forma, se obtendría un anticipo acerca de si la puesta en vigencia de la Ley de Identidad de Género en el 2012 generó alguna modificación en los contenidos de las referidas cursadas.

### **1.5.2 Entrevistas**

Las entrevistas llevadas a cabo durante este proceso de investigación constaron de un único encuentro con cada docente en lugar y horario mutuamente acordado. La duración de las mismas constaron de aproximadamente 40 minutos promedio. Previo al inicio de la conversación se le explicó al docente los objetivos de la presente investigación así como también se aclaró el anonimato de las entrevistas.

Todas las entrevistas tuvieron un carácter semiestructurado donde se plantearon previamente cinco preguntas abiertas y generales pero que fueron formuladas en un orden flexible de acuerdo a como fue desarrollándose cada encuentro.

Con el objetivo de indagar la perspectiva de los entrevistados en relación a la formación del psicólogo de la UNMDP en la temática de transexualismo teniendo en cuenta la implementación de la Ley 26.743, el tipo de preguntas que se formularon fueron en su mayoría de opinión. A continuación se detalla el modelo de entrevista utilizado:

1- ¿Qué conocimientos tiene acerca de la Ley de Identidad de género?  
¿Cuál es su opinión al respecto? ¿De qué manera se informó acerca de su sanción?

2- ¿Qué contenidos teóricos abordados en clase suelen disparar el abordaje de la temática de transexualismo? ¿Desde qué posicionamiento teórico se trabaja?

3- La sanción de la Ley de Identidad de Género implicó entre otras cosas la despatologización de las identidades trans. Teniendo en cuenta que en la teoría psicoanalítica algunos autores ligan el transexualismo a una estructura psicótica y otros prefieren no realizar un diagnóstico generalizado: ¿Se ha producido una reactualización de este debate teórico en la cátedra?

4- ¿Cree que la sanción de la Ley de Identidad de Género ha implicado que se aborde en las clases con mayor frecuencia los debates teóricos acerca del transexualismo?

5- ¿Considera necesario que se aborde de forma más exhaustiva el concepto de transexualismo en la formación del psicólogo?

La administración de las entrevistas permitió obtener cantidad y calidad en la recolección de datos respecto de los objetivos que esta tesis se propone. Generalmente los contenidos abordados en clase trascienden lo que está formalizado en los PTD. Es decir, más allá de los contenidos curriculares previstos, luego en el marco de las cursadas el intercambio entre docentes y alumnos lleva a que se trabaje sobre interrogantes que van surgiendo, se incorporen otros temas de discusión, etc. Es por ello que contar con la palabra de los titulares y de los ATP respecto de la temática en cuestión fue fundamental para aproximarnos al problema.

## **SEGUNDA PARTE: EL CONCEPTO DE TRANSEXUALISMO EN EL ÁMBITO DE LA SALUD MENTAL**

## **CAPÍTULO N° 2: ANTECEDENTES Y PERSPECTIVAS ACTUALES**

### **2.1 El transexualismo en manuales diagnósticos**

En los últimos 10 años el Estado argentino ha asumido el compromiso de llevar a cabo un proceso despatologizador de las identidades transgénero, de reparación y de inclusión social de ese colectivo. La materialización de esto ha sido la implementación de la Ley 26.743 de Identidad de Género. Pedro Mouratián (2016), quien se desempeñó como interventor del INADI y fue miembro del Consejo de Presidencia de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) afirmó que dicha Ley es de vanguardia ya que es la primera en el mundo en la que “no se exige a la persona ningún diagnóstico ni orden judicial para la libre expresión de su identidad de género” (Paván et al., p.143). Más allá de esto las identidades trans continúan siendo patologizadas en los principales manuales de clasificación diagnóstica.

En la práctica profesional los psicólogos suelen utilizar dichos manuales diagnósticos. Incluso aquellos que aún no estando de acuerdo con las conceptualizaciones o porque prefieren no utilizar las clasificaciones del DSM o la CIE, ocasionalmente deben valerse de los mismos ya que resulta una exigencia, por ejemplo de las obras sociales. Es por ello que resulta interesante que se haga una revisión de cómo ha sido considerado y cómo se considera actualmente el transexualismo en la comunidad científica y qué criterios se han establecido para realizar un diagnóstico.

Los manuales como el DSM o la CIE han representado históricamente una visión patologizadora de la transexualidad por parte de la comunidad científica y de los profesionales de la salud. Tanto en uno como en otro se parte de la idea presente en la cultura occidental del binarismo sexo-género, en la cual los sexos son clasificados médica y legalmente en función de la diferenciación genital, y al decir de Pedro Mouratián (2016) “percibidos socialmente en función de caracteres sexuales primarios y secundarios, excluyentes en cada sexo” (*Ibídem*, p.141)

Para pensar el término “patologización” y significarlo a los efectos de esta tesis nos valdremos en principio de la definición que se ha utilizado en el marco de la STP (Campaña Internacional Stop Trans Pathologización) y la GATE (Acción Global por la Igualdad Trans). Allí se denomina patologización:

(...) al proceso de identificar un rasgo físico o mental, un hábito, una práctica, un modo de vida, a una persona, a una población o, incluso, a conjuntos numerosos de personas (por ejemplo, un grupo étnico particular) como enfermos- en comparación con rasgos, hábitos, prácticas, modos de vida, personas, poblaciones y otros grupos humanos identificados como sanos (GATE, 2016, p.2).

De acuerdo a esta conceptualización la patologización implica el establecimiento de parámetros normativos entre la salud y la enfermedad. Siguiendo esta línea de pensamiento resulta interesante el pronunciamiento de Michel Foucault (1976) acerca de la medicina, la cual afirma “está dotada de un poder autoritario con funciones normalizadoras que van más allá de la existencia de las enfermedades y de la demanda del enfermo” (p.160). Foucault (1963) describe en *El nacimiento de la clínica* cómo las enfermedades se agrupan en síntomas y, al mismo tiempo, a qué enunciados médicos remiten dichos síntomas.

Las enfermedades mentales en tanto objeto de un discurso, son construídas desde los diferentes modelos psicopatológicos. Estos modelos representan entonces, construcciones teóricas que permiten recortar e identificar un objeto dentro de un campo de manifestaciones heterogéneas (Martínez, 2009)

### **2.1.1 DSM (Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales)**

El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM) es un documento realizado por la Asociación de Psiquiatría Estadounidense (APA). La nomenclatura allí producida es utilizada a nivel mundial por investigadores y profesionales de las distintas disciplinas de la salud. Así psicólogos, psiquiatras, médicos, asistentes sociales y distintos especialistas se valen de este instrumento en

su labor cotidiana (DSM IV, 1995). La importancia que este manual tiene en el ámbito de la salud es que proporciona un lenguaje común tanto para el diagnóstico clínico como para la investigación y la docencia. Basándose en una clasificación categorial el DSM divide los trastornos mentales en diversos tipos fundamentándose “en series de criterios con rasgos definitorios” (*Ibidem*).

Hay una notable diferencia entre como es considerado el transexualismo en el DSM-IV y el DSM V. Mientras que en el primero (versión publicada en el año 1995) se habla de un Trastorno de la Identidad Sexual, en la última publicación realizada en el 2013 esta categoría es eliminada.

### **DSM-IV: Trastorno de la Identidad Sexual**

Tal como se indicó anteriormente en la versión DSM IV está referida la categoría “Trastorno de la Identidad Sexual” (AAP, 1995, p. 545). Esta agrupa tres trastornos: trastorno de la identidad sexual de la infancia, transvestismo de rol doble y transexualismo.

Allí se menciona dentro de las características diagnósticas dos componentes que deben estar presentes para poder efectuar tal diagnóstico: “debe haber pruebas de que el individuo se identifica, de un modo intenso y persistente, con el otro sexo, lo cual constituye el deseo de ser, o la insistencia en que uno es, del otro sexo” (*Ibidem*). A continuación se agrega que la identificación con el sexo contrario además de adoptar las costumbres culturales vinculadas al sexo de referencia el individuo debe presentar “pruebas de malestar persistente por el sexo asignado o un sentido de inadecuación en el papel de su sexo” (*Ibidem*).

Con respecto a los síntomas y trastornos asociados el DSM IV reconoce que los principales “trastornos mentales asociados” se producen como efecto de las reacciones de rechazo del entorno familiar y social. Así es que se menciona el aislamiento y ostracismo lo cual conduciría a “una baja autoestima” y agrega: “puede contribuir a sentir aversión por la escuela y abandonarla” (p. 547). Por otra parte asocian al transexualismo ideaciones suicidas y trastornos relacionados con sustancias.

Con respecto a los niños afirman que pueden presentar trastorno de ansiedad por separación y síntomas depresivos. En cuanto a los adolescentes “están

predispuestos a sufrir depresión, a presentar ideación suicida y a cometer intentos de suicidio. En los adultos puede haber síntomas de ansiedad y depresión. Algunos varones adultos tienen una historia de fetichismo transvestista, así como otras parafilias. Los trastornos de personalidad asociados son más frecuentes en los varones que en las mujeres” (*Ibídem*).

Los criterios para el diagnóstico de “Trastorno de Identidad de Género” son 4:

- Identificación acusada y persistente con el otro sexo.
- Malestar persistente con el propio sexo o sentimiento de inadecuación con su rol.
- La alteración no coexiste con una enfermedad intersexual.
- La alteración provoca malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

### **DSM- V Disforia de género o Incongruencia de género**

En la última publicación del DSM realizada en el año 2013 puede observarse que es eliminada la categoría de Trastorno de Identidad Sexual. Sin embargo, el transexualismo continúa siendo tipificado y patologizado bajo la denominación “Disforia de género”. Al igual que en la versión anterior se hace la distinción respecto de los momentos vitales: niñez, adolescencia y adultez.

En los niños se diagnosticará entonces “Disforia de género” cuando se presente “una marcada incongruencia entre el sexo que uno siente o expresa y el que se le asigna, de una duración mínima de seis meses” (AAP, 2013, p.239), manifestada por un mínimo de seis de características. Entre ellas se menciona:

1. Un poderoso deseo de ser del otro sexo o una insistencia de que él o ella es del sexo opuesto (o de un sexo distinto del que se le asigna).
2. En los chicos (el sexo asignado), una fuerte preferencia por el travestismo o por simular el atuendo femenino; en las chicas (sexo asignado) una fuerte

preferencia por vestir solamente ropas típicamente masculinas y una fuerte resistencia a vestir ropas típicamente femeninas.

3. Preferencias marcadas y persistentes por el papel del otro sexo o fantasías referentes a pertenecer al otro sexo.
4. Una marcada preferencia por los juguetes, juegos o actividades habitualmente utilizados o practicados por el sexo opuesto.

Por otra parte, se añade que el problema va asociado “a un malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, escolar u otras áreas importantes del funcionamiento” (p. 240).

En cuanto al diagnóstico de Disforia de género en adolescentes y adultos también se habla de una incongruencia entre el sexo asignado y autopercebido que debe tener mínimo una duración de seis meses, y deberán presentar al menos dos de las seis características correspondientes. Por ejemplo:

1. Una marcada incongruencia entre el sexo que uno siente o expresa y sus caracteres sexuales primarios o secundarios (o en los adolescentes jóvenes, los caracteres sexuales secundarios previstos).
2. Un fuerte deseo por desprenderse de los caracteres sexuales primarios o secundarios, a causa de una marcada incongruencia con el sexo que se siente o se expresa (o en adolescentes jóvenes, un deseo de impedir el desarrollo que los caracteres sexuales secundarios previstos).
3. Un fuerte deseo por poseer los caracteres sexuales, tanto primarios como secundarios, correspondientes al sexo opuesto.
4. Una fuerte convicción de que uno tiene los sentimientos y reacciones típicos del otro sexo (o de un sexo alternativo distinto del que se le asigna).

Al igual que en la niñez se agrega que el problema va asociado a un deterioro en los ámbitos y áreas más importantes del funcionamiento.

### **2.1.2. CIE (Clasificación Internacional de enfermedades)**

La Clasificación Internacional de Enfermedades o (CIE-10) es un documento producido por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Además de ser un manual diagnóstico es utilizado para estudiar la incidencia y prevalencia de los problemas de salud, desarrollar políticas públicas, llevar a cabo investigaciones y cubrir gastos en salud tanto en sistemas públicos como privados. Es considerado un “sistema de clasificación de ejes variables cuyo esquema debe servir a todos los propósitos prácticos y epidemiológicos” (OMS, 2013, p.1).

#### **CIE-10**

La CIE-10 se encuentra compuesta por veintidós capítulos, 2036 categorías y 12154 subcategorías en su versión original presentada en 1989 y aprobada en 1989 por la Asamblea Mundial de la Salud. Cabe destacar que esta versión estará vigente hasta el 2018, año en que se espera que sea publicado la CIE-11.

El capítulo V está dedicado a los trastornos mentales y de comportamiento. Dentro de este bloque se encuentran los “Trastornos de personalidad y del comportamiento en adultos” en el cual se localizará el código F64 “Trastornos de la Identidad de género”.

Son tres los tipos de “Trastorno de Identidad de género” allí descriptos:

- Transexualismo (F64.0)

Deseo de vivir y de ser aceptado como integrante del sexo opuesto, habitualmente acompañado de un sentimiento de incomodidad o de inadecuación al sexo anatómico propio, y del deseo de someterse a cirugía y tratamiento hormonal para hacer el propio cuerpo tan congruente como sea posible con el sexo preferido por la persona.

- Transvestismo de rol dual (F64.1)

Uso de vestuario del sexo opuesto durante una etapa de la vida, para disfrutar de la experiencia transitoria de ser integrante de ese sexo, pero sin ningún deseo de un cambio de sexo más permanente ni de reasignación quirúrgica, y sin excitación sexual que acompañe al hecho de vestirse con ropas del sexo opuesto.

- Trastorno de la identidad de género en la niñez (F64.2)

Trastorno cuya primera manifestación ocurre generalmente durante la niñez temprana (siempre, mucho antes de la pubertad), que se caracteriza por intensa y permanente angustia en relación con el propio sexo, conjuntamente con el deseo de pertenecer al otro sexo o con la insistencia de que se pertenece a él. Hay preocupación persistente por el vestuario y por las actividades del sexo opuesto y repudio al propio sexo. Para hacer este diagnóstico se requiere que exista una alteración profunda de la identidad del género normal. No son suficientes solamente los hábitos masculinos en las niñas o la conducta afeminada en los niños.

## **2.2. Transexualismo y Psicosis**

La transexualidad considerada desde lo psicopatológico no ha sido exclusividad de la psiquiatría sino que en la psicología y en el psicoanálisis también se la ha asociado a diagnósticos específicos. En el ámbito psicoanalítico, el transexualismo ha sido históricamente vinculado al campo de la psicosis.

En primer lugar puede decirse que abordar la posición trans implica en psicoanálisis remitirse a la complejidad de definir qué es un hombre, qué es una mujer y si cabe la posibilidad de hablar de “identidades inmutables” (Pérez Jiménez, 2013, p.31).

Lacan introduce en el ámbito del psicoanálisis la noción de Sujeto dividido y dará cuenta del carácter estructural del mismo. Esta división subjetiva complejiza abordar el concepto de Identidad desde este discurso ya que resulta casi imposible hablar de identidad como una totalidad.

No se habla tanto de Identidad como sí de un conjunto de identificaciones, parciales, diversas, donde el Sujeto se apropia de rasgos del Otro. En ese sentido, David Moscovich (2015) afirma: “el discurso del inconsciente, descubierto por el psicoanálisis, viene a poner en tela de juicio esta referencia filosófica que nosotros podemos asimilar a la supuesta integridad del Yo”. Más adelante agrega: “Si no hay entonces la identidad, sí existe para el sujeto hablante la identificación” (p. 150).

En lo que respecta a la constitución subjetiva, hay una visión compartida en la teoría psicoanalítica y es que la identidad se juega a nivel del yo, no del inconsciente. La presencia del Otro en este proceso es fundamental. Greiser (2017) sostiene que “no podemos considerar un Sujeto que se autodetermina: el Sujeto se constituye como tal a partir de las marcas que le llegan del Otro” (p.130). En referencia a lo que Lacan llama “alienación y separación” la autora menciona este interjuego donde el Sujeto se aliena identificándose a un rasgo del Otro pero separándose en la respuesta de aquello que le llega desde ese Otro.

La constitución de la identidad sexual podría pensarse que más allá del real anatómico o de la biología, es una atribución que al menos en un principio proviene de afuera. En relación a esto Silvia Bleichmar (2014) expresa: “Pienso que el sexo no lo define uno (...) creo que la cultura tiene la obligación de definir, puede no definir la operación pero sí tiene que definir el sexo de partida y después se verá como el Sujeto se maneja con eso” (p.232). Resulta interesante esta apreciación porque en ese “después se verá” las respuestas de la teoría a aquellos casos en que se produce un extrañamiento de la identidad asignada no son unánimes.

Pensar en estas respuestas de la teoría implica hacer una mención aquí de cómo la cuestión del transexualismo en la teoría psicoanalítica ha sido tema de debate en torno a su ubicación diagnóstica. Catherine Millot (1984) en su libro *Exsexo. Ensayo sobre transexualismo* habla por ejemplo del “síntoma transexual” que funcionaría a modo de suplencia ante la carencia del significante Nombre del Padre. Así el transexual encarna a La Mujer y no, a una mujer (citado en Levato, F., 2015, p. 58).

Lacan por su parte menciona en *La pequeña diferencia* que el transexual toma al órgano por el significante, como “versión psicótica de una supresión del objeto que no pudo hacerse en un inicio” (citado en Palomo, 2015, p. 62). En el *Seminario 18* cuestiona el concepto de Identidad de género acuñado por Stoller, al hablar de la

dimensión del semblante que define al hombre y la mujer, y que por ende sólo pueden ser definidos en relación con la otra parte. Allí mismo Lacan aduce en relación al transexualismo que el autor desconoce “la cara psicótica de estos casos” (Lacan, 1971, p.30).

Al momento de abordar una posible relación entre psicosis y transexualismo muchos autores se han valido fundamentalmente del análisis del historial clínico del presidente Schreber, por cierto paradigmático en el campo de las psicosis. Aquellos que se han pronunciado sobre el tema destacan el empuje a la mujer y la certeza como índices para aunarlo a una estructura. A continuación se introducen algunas consideraciones que se han hecho al respecto.

#### **“El caso Schreber. El empuje a la mujer”**

En el artículo de 1910 “Observaciones psicoanalíticas sobre un caso de paranoia autobiográficamente descrito” Freud trabaja sobre el historial clínico de Daniel Schreber. Este último había publicado sus *Memorias de un enfermo nervioso* en donde expuso su “transformación en mujer” y la ofreció al examen de las “autoridades competentes” (citado en Morel, 2012, p.125). Si bien en la obra de Freud no hay alusión a la transexualidad, este caso es abordado por él para pensar la causalidad sexual en la psicosis. Posteriormente en 1972 será Lacan quien refiriéndose a este mismo caso clínico va a trabajar el concepto de “empuje a la mujer” refiriéndose a una feminización forzada (*Ibídem*).

En su libro *Ambigüedades Sexuales* Genovieve Morel (2012) aborda este concepto y va a describirlo como la “orientación femenina del goce en la psicosis” (p. 214). Luego agrega: “el mismo Lacan propone, en 1958, estudiar el transexualismo a partir del caso Schreber” (*Ibídem*). Continuando el abordaje del concepto afirma que éste puede reagrupar “no sólo los grandes delirios de transformación en mujer”, sino también “los casos de los llamados transexuales primarios que tienen la convicción de ser una mujer sin tener otro punto delirante que esa misma convicción y la exigencia, a veces, de una operación calificada de cambio de sexo” (*Ibídem*).

En relación al caso Schreber, Irene Greiser (2017) sostiene que debe diferenciarse entre “empuje a la mujer” y el “paso al Otro sexo” ya que no es lo mismo

afirmar “ser *la* mujer de Dios”, tal como se presenta el delirio en el caso de referencia, que “ser *una* mujer”, una entre varias (p. 132).

El concepto de “empuje a la mujer” se trae aquí a colación ya que tal vez es la idea fundamental donde muchos psicoanalistas han vinculado la cuestión de la psicosis con la posición transexual. En relación a esto Juan Carlos Perez Jimenez (2013), quien realiza una crítica en su libro *De lo trans* a quienes realizan un pronunciamiento diagnóstico en estos casos, afirma:

Es cierto que la psicosis merodea, o se expresa abiertamente, en muchos casos de transexualidad. Y también que *el empuje a la mujer* - o su opuesto *el empuje al hombre*, no identificado como tal en la enseñanza lacaniana (...) acompaña muchos casos de psicosis (p. 77).

Sin embargo, el autor va a sostener la idea de que esto no es suficiente para hablar de un diagnóstico generalizado o aunar la posición transexual con una estructura determinada (p.78).

### **El segundo tiempo de la sexuación y la posición transexual como “convicción delirante”**

Volviendo sobre el trabajo de Genovieve Morel (2012) *Ambigüedades Sexuales*, la autora describe allí los tres tiempos de la sexuación o elección del sexo. En el primero, el de la diferencia anatómica natural, “la anatomía se impone al sujeto” (p. 141). En el segundo, se transmite a partir del discurso de los Otros la interpretación de su sexo y cobra valor el “real mítico” del primer tiempo (p. 137). En relación a eso dice la autora: “la naturaleza solo vale aquí en cuanto está interpretada, y ninguna diferencia es pensable sin el significante” (*Ibidem*). Finalmente en el tercero se daría la elección del sexo.

El segundo tiempo, también denominado como el del “discurso sexual” es aquí relevante a fin de pensar la relación entre la posición transexual y la estructura psicótica. Morel afirma:

Este segundo tiempo ya implica entonces una elección: inscribirse o no bajo el significante amo del discurso sexual, el falo. Consideramos como de estructura psicótica a quienes rechazan esa inscripción, y su sexuación no es de la órbita de la función fálica y su término correlativo, el Nombre del Padre, que hace posible la inscripción del sujeto en esa función (p. 141).

Aclara allí que más allá de que la elección sexual esté acorde o no con el sexo asignado, la estructura psicótica se daría en aquellos casos donde no ha operado la significación fálica. Morel plantea (tomando el concepto de Stoller) que más allá del “núcleo de identidad de género” es decir, de saberse hombre o mujer lo que es primordial es la relación del sujeto con el goce. No obstante, dejará planteado, por un lado, la crítica del concepto de identidad de género stolleriano al vincular este con una certeza que no suele darse en la mayoría de los sujetos. Por otro lado, el rechazo del transexual a su sexo asignado como una convicción delirante presente en las psicosis.

### **2.3 El transexualismo en la clínica actual**

Actualmente no se piensa al transexualismo de la misma manera que hace 30 o 40 años atrás. El surgimiento de la teoría queer, el avance cada vez más rápido de las tecnociencias sumado al reconocimiento social, cultural y legal de la comunidad LGTBI, han abierto espacios para que las identidades sexuales comiencen a ser pensadas ya no desde criterios normativos de “salud” y “enfermedad” sino desde la diversidad que caracteriza la sexualidad en la época actual.

Por otra parte, este proceso va siendo acompañado por cambios a nivel cultural. Al igual que la homosexualidad que dejó de ser considerada una patología en 1974 y ya nadie cree que una persona puede ser considerada “enferma” por su orientación sexual, todo indicaría que a nivel socio cultural vamos hacia el mismo camino en la forma de concebir el transexualismo.

En la clínica psicoanalítica sucede algo similar. Así como anteriormente se presentaron las asociaciones que en algún momento se hicieron entre el campo de la psicosis y la posición transexual, hoy en día muchos psicoanalistas desestiman que el

transexualismo dé cuenta de una necesidad a nivel de estructura o categoría diagnóstica.

Patricia Gherovici (2015) psicoanalista argentina que se ha pronunciado sobre la temática de diversidad sexual considera en relación a la cuestión trans: “Es hora de alejarnos de las generalizaciones clínicas para adentrarnos en las particularidades de cada caso, averiguando cuáles son las circunstancias y motivaciones en la singularidad de cada sujeto, antes de suscribir a un diagnóstico” (p. 10).

La autora prefiere hablar de “síntomas transexuales” que bien pueden presentarse en cualquiera de las estructuras (neurótica, psicótica o perversa). Por otro lado, cree que esta temática insta a repensar desde una perspectiva nueva las preguntas fundamentales de la teoría psicoanalítica (¿Qué es una mujer? ¿Soy una mujer o un hombre? ¿Qué quiere una mujer?) (*Ibídem*).

Asimismo, Juan Carlos Perez Jimenez, sostiene la apertura diagnóstica en los casos de transexualidad y llama a profundizar las preguntas sobre la identidad de género y la sexuación en psicoanálisis (2013, p. 103).

Más allá de la contradicción del transexual con lo real del cuerpo o con la anatomía, es decir, cuando se presenta una convicción de haber nacido en un cuerpo equivocado, ya no se piensa en la clínica actual en una estructura determinada sino que lo que se sostiene es la pregunta en torno a la posición con respecto al *falo* y su significación (*Ibídem*, p.22). Pregunta que cabe aclarar, es fundamental para pensar la estructura psíquica en cualquier Sujeto, sea transexual o cissexual.

Cada vez que se aborda la cuestión trans así como los conceptos de identidad sexual y de género, el debate que se da de fondo es “esencialismo vs construccionismo” (Paván et al, 2015, p.27). Mientras la teoría queer, fundamentada en las ideas de Foucault quedaría del lado del construccionismo, se arrojaría del lado de las teorías esencialistas que plantean una “naturaleza humana inmutable y sin historia” al psicoanálisis.

Pérez Jiménez (2015) apuesta a tender un puente entre la teoría queer y el psicoanálisis ya que según él son muchos los puntos en común que hay entre estas teorías. En todo caso cree que a pesar de lo subversivo del discurso freudiano y lacaniano (que se ha caracterizado históricamente por desnaturalizar la sexualidad),

emergieron a su entender autores que malinterpretaron la teoría, tales como aquellos incluidos en la *psicología del yo* y la “conservadora IPA” (p. 23)

En definitiva estos autores sostienen la idea que las posiciones normativas adoptadas por muchos psicoanalistas en torno a la sexualidad no sólo desatienden las singularidades de los Sujetos sino que además hablaría de una distorsión reduccionista de la teoría.

## **TERCERA PARTE: LEY 26.743 DE IDENTIDAD DE GÉNERO**

### **CAPÍTULO N° 3: EL SURGIMIENTO DE LA LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO EN ARGENTINA**

#### **3.1 Antecedentes mundiales**

Hace ya varios años distintas organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales vienen manifestando una gran preocupación por la vulnerabilidad de la población LGBTI. Fundamentalmente acuerdan en que las conductas de discriminación hacia las personas por su orientación sexual y/o por su identidad de género sumado a la falta de protección jurídica han expuesto a esta comunidad a ser víctimas de violaciones de sus derechos humanos. (ONU, 2012)

Amnistía Internacional, por ejemplo, se ha pronunciado en las últimas dos décadas sobre la falta de derechos que tienen las personas que se desvían de la “norma” por su orientación sexual o identidad de género. En un documento publicado por esta organización en el año 2004 se describen una selección de casos documentados sobre “violaciones atroces de derechos humanos contra lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero” y se le sugiere a la Comisión de Derechos Humanos “revalidar el principio de universalidad de los derechos humanos” (AI, 2004, p. 3).

En Noviembre de 2006 se celebró en Yogyakarta (Indonesia) una reunión llevada a cabo por especialistas provenientes de distintos países, disciplinas y experimentados en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos. En aquel encuentro realizado durante cuatro días, se redactaron los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

Los principios de Yogyakarta constituyen el primer documento en catalogar los principios internacionales en relación a la aplicación de los Derechos Humanos en cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Allí se expone la obligación que tienen los Estados en relación a la implementación de los mismos y se les hace una serie de recomendaciones alusivas al tema. También se incluyen recomendaciones adicionales dirigidas “al sistema de derechos humanos de la ONU, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y las agencias financiadoras” (2007, p.7).

En ese marco el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó en el año 2011 la resolución 17/19, en la que reconoce los derechos de las personas LGBT y expresa a través de un informe llevado a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “su grave preocupación por la violencia y discriminación que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género” (ONU, 2012, p.5). En ese mismo informe donde constan las pruebas de violaciones sistemáticas a los derechos humanos de la comunidad LGBT se insta a los países a que promulguen leyes que protejan o refuercen los derechos básicos de esta población.

La Oficina del Alto Comisionado manifiesta también que la legislación sobre derechos LGBT debe estar sustentada en dos principios fundamentales que hacen a la Declaración Universal de Derechos Humanos: la igualdad y no discriminación. Es por ello que la promulgación de leyes tendientes a garantizar los derechos básicos constituye una responsabilidad y obligación de los Estados miembros de las Naciones Unidas (A/HRC/19/41).

Cuatro años después se lleva a cabo un informe de seguimiento con el objetivo de dar cuenta de los avances o retrocesos en esta temática. Las conclusiones sostienen que en varios países se han emprendido una serie de iniciativas tendientes a

ampliar derechos y a reducir la discriminación por orientación sexual e identidad de género, sin embargo se siguen registrando muertes, actos discriminatorios y violaciones flagrantes de los derechos humanos de esta comunidad (A/HRC/29/23).

En el último informe producido por Human Right Watch en el año 2016 también se analizan los avances en materia de legislación sobre derechos LGTB en los distintos países del mundo. Argentina aparece como el país “que abrió el camino en 2012 con una Ley que es considerada el estándar dorado para el reconocimiento legal del género” (HRW, 2016, p.2). Tres años después también Colombia, Dinamarca, Irlanda y Malta adoptaron normativas legales que consideran el reconocimiento del género autopercibido. El aspecto más importante que el informe destaca acerca de estas medidas, es que a diferencia de otros países las personas no necesitan readaptar su cuerpo ni se ven condicionadas a atravesar evaluaciones psiquiátricas para que les sea garantizada su identidad de género ante la Ley.

Además, se valora este reconocimiento legal como un paso fundamental para que las personas transgénero puedan acceder a derechos básicos como la salud, la educación, el empleo y la libertad de expresión.

Por último, este informe revela que la Organización Mundial de la Salud estaría considerando la posibilidad de erradicar de la nueva versión de la CIE (la cual se publicará en el 2018) las categorías diagnósticas vinculadas a las cuestiones transgénero (2016, p.7).

### **3.2. El recorrido hacia la sanción de la Ley**

El 12 de mayo de 2012 se sanciona en Argentina la Ley 26.743 de Identidad de género. El 02 de julio del mismo año la presidenta Cristina Fernández de Kirchner lleva adelante en el Salón de las Mujeres Argentinas de la Casa Rosada el “Acto de entrega de DNI con reconocimiento del derecho a la Identidad”. En aquel acto simbólico la presidenta no solo habla de reparación sino que menciona también la importancia que tiene la igualdad como “basamento del crecimiento de una cultura de toda una sociedad”.

Aparte de la decisión política del gobierno de haber incorporado la temática de identidad de género como relevante en la agenda pública, hay un camino recorrido por

la comunidad transexual y las distintas organizaciones que han luchado por el reconocimiento de la identidad de género desde una mirada despatologizante y constitucional de los derechos humanos (Pavan et al., 2016). Es por ello que hablar de la reciente igualdad legal en materia de identidad de género implica también situar algunos hitos que son, por un lado, el resultado de las acciones de estas organizaciones y, por el otro, la antesala al tratamiento de la Ley en las cámaras del Congreso.

El 17 de abril de 2006 se da el primer antecedente en Argentina y en Latinoamérica de un trabajo de salud pública destinado a la comunidad transexual y travesti. Este se trata de un convenio entre el Hospital de agudos “Carlos Durand” y la CHA (Comunidad Homosexual Argentina) en el cual se crea un equipo interdisciplinario con el fin de atender las demandas de la comunidad LGTBI. En aquel momento Adrián Helien (quien es coordinador del Servicio Integral de Atención a Travestis, Transexuales, Transgéneros e Intersexuales del hospital Durand y coautor del libro *Cuerpxs Equivocadx*s) hablaba en una entrevista acerca de la importancia de despatologizar y desjudicializar la identidad de género y fundamentalmente de “educar en la diversidad” (Antón, s/f)

Dos años después se produce el primer fallo en el país y la región en el que la justicia autoriza a una mujer trans la rectificación del nombre en la partida de nacimiento y la emisión de su nuevo DNI, sin la obligación de realizar una intervención quirúrgica de reasignación genital.

Al mismo tiempo la CHA lanza la campaña nacional “Mi nombre, mi identidad, mi derecho”. Allí se presentan los “principales puntos para la elaboración de un proyecto de ley nacional de identidad de género” (Paván et al, 2016, p.115). Entre ellos se encontraban:

- El derecho a modificar el nombre, el sexo y la imagen en los documentos de identidad, sin la obligación de someterse a una operación y sin procedimiento judicial alguno, a partir de los 16 años de edad.
- El derecho a intervenciones quirúrgicas de adecuación sexual y tratamientos integrales sin necesidad de autorización judicial alguna y de forma gratuita.

En Noviembre de 2010 se presenta en el Congreso de la Nación el Proyecto de Ley de Identidad de Género (expediente 8.126-D-2010). El mismo se encuentra redactado por la CHA, la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALLIT), la Cooperativa Nadia Echazú, Futuro Transgenérico, Encuentro por la Diversidad Córdoba, Crisálida Tucumán así como por otras organizaciones independientes. Todas ellas integraron el Frente Nacional por la Ley de Identidad de Género el cual se conformó como un espacio de debate y articulación para la aprobación del proyecto de Ley.

Un año después se iniciaría el tratamiento de la Ley de Identidad de género en el Congreso con quórum de la comisión de Legislación General y de Justicia. El 30 de Noviembre de 2011 la Cámara de Diputados da la media sanción a la Ley y el 09 de mayo de 2012 es aprobada en la Cámara de Senadores. Finalmente el 24 de mayo de 2012 la Ley N°26.743 de Identidad de Género es promulgada y publicada en el Boletín Oficial a través del Decreto 773/12. Cabe resaltar que esta Ley ha sido elogiada por la ONU y ponderada como de vanguardia al ser la primera en el mundo que despatologiza, desjudicializa, descriminaliza y desestigmatiza las identidades trans. (Ruchansky, 2012).

### **3.3 Derechos y Garantías**

La implementación de determinadas políticas públicas así como el tratamiento de ciertas leyes muchas veces representan a los gobiernos en relación al modelo de acumulación socioeconómico que ese país adopta. Las políticas pueden ser inclusivas o excluyentes, y las leyes pueden ampliar derechos o bien quitarlos. Sin ánimos de hacer un juicio de valor o clasificar de tal o cual manera la política del gobierno en el período que va del 2003-2015, no puede desconocerse que muchas de las leyes sancionadas durante aquellos años tendieron a otorgar derechos y a ocuparse de exclusiones estructurales de nuestro país.

La Ley 26.743 materializa un avance fundamental en la inclusión del colectivo transexual y representa un paso adelante en la búsqueda de una sociedad más

igualitaria donde el género no sea motivo de una futura exclusión o desigualdad. Según un estudio llevado a cabo por Lohana Berkins (2005) acerca de las condiciones de vida del colectivo trans, un 91,9% de las personas trans encuestadas dijo haber atravesado situaciones de violencia social e institucional. En el año 2016 el Programa de Género y Diversidad Sexual del Ministerio Público de la Defensa de la CABA (MPDCABA) llevó adelante una investigación similar con el fin de comparar aquellas estadísticas publicadas por Berkins en *La gesta del nombre propio*. La cifra obtenida para el mismo indicador fue un 74,6%; abultada por cierto si consideramos que ahora contamos con la Ley de Identidad de Género.

Con respecto a dónde acontecen estas violencias las respuestas apuntaron a dos espacios públicos: la calle y la comisaría. Puede pensarse esto como paradójico teniendo en cuenta que la fuerza policial en una sociedad democrática debe garantizar la seguridad de los ciudadanos y la prevención del delito.

Se ha dicho también que esta Ley representa un “giro cultural en el ámbito del derecho” (MPDCABA, 2016, p.10) al conferir a las vivencias internas de una persona un carácter jurídico. Identidades que en otro momento quedaban signadas a lo patológico, la clandestinidad, la exclusión del sistema educativo y sanitario; hoy son legales e iguales en comparación con cualquier otra ante la Ley. Al parecer los avances aunque lentos son notorios.

En este marco de reparación, inclusión y respeto por la diversidad sexual cabe explicitar los derechos y garantías que esta Ley otorga.

### **3.3.1 Garantía personal a la identidad de género**

Eje vertebral de la Ley y como ya se ha mencionado anteriormente, se reconoce la garantía personal a la identidad de género de las personas entendida como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo” (26743/2012).

La elección del nombre propio, el desfasaje entre cómo se ha sido nombrado y como uno siente/quiere nombrarse ya no es una cuestión de patología. Ahora es una

cuestión de derechos y en tanto atribución de la Ley deben garantizarse los medios en el que la identidad autopercibida de cada persona sea respetada.

El reconocimiento de esta garantía tiene sustento en instrumentos legales internacionales de Derechos Humanos. Particularmente se fundamenta en la Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la ONU, a la cual nuestro país se ha suscrito (903-15).

El artículo 1° de la Ley 26.743 reza: Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

### **3.3.2 Acceso a intervenciones quirúrgicas**

En el artículo 11° de la Ley referido al libre desarrollo personal se establece que las personas mayores de edad podrán acceder (en pos de garantizar el goce de su salud integral) a intervenciones quirúrgicas parciales o totales y/o tratamientos hormonales para adecuar su cuerpo a la identidad de género autopercibida.

Para ello no será necesario contar con una autorización judicial o administrativa sino únicamente con el consentimiento informado de la persona. Además la persona puede acceder al tratamiento integral hormonal sin necesidad de presentar la voluntad de una intervención quirúrgica.

### **3.3.3 Prestaciones con acceso gratuito**

Una vez reglamentado el artículo 11° de la referida Ley se estableció que las prestaciones anteriormente mencionadas sean incluidas en el Plan Médico Obligatorio (PMO), garantizando de esta manera la gratuidad de las mismas. De forma tal de

garantizar plenamente los derechos allí reconocidos, se instó a que los servicios de salud del sistema público, de la seguridad social de la salud y de los sistemas privados las incorporen a sus coberturas.

También, se impulsa la implementación de “un programa de capacitación, actualización y sensibilización para los profesionales de la salud del subsector público, a fin de poder dar respuesta al abordaje integral de la salud y a las intervenciones y tratamientos, dispuestos por el artículo 11 generando recomendaciones que propicien la implicación de las universidades formadores en ciencias de la salud” (903-15).

### **3.3.4 Reconocimiento de derechos en menores de edad**

El artículo 5° de la Ley garantiza también a los menores de edad el reconocimiento de la identidad de género autopercibida. Para ello se requerirá que la solicitud del trámite de rectificación registral del sexo, nombre y/o imagen sea “efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor (26743/12)”

Con respecto al acceso a tratamientos integrales hormonales rigen estos mismos principios para la obtención del consentimiento informado.

En relación a la solicitud intervenciones quirúrgicas parciales o totales

“se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quién deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes” (*Ibidem*).

## **CAPÍTULO N° 4: LA DIVERSIDAD COMO NUEVO PARADIGMA**

### **4.1 Teoría queer: Una crítica al binomio sexo-género**

¿Existen únicamente dos sexos y dos géneros? ¿Qué pasa con aquellos cuerpos que nacen con una anatomía genital que no puede ser fácilmente clasificada ni como masculina ni como femenina? ¿El sexo es una cuestión anatómica natural o una producción? ¿Cuál es la frontera que separa al género masculino del femenino? Estos son algunos de los interrogantes que han sido desarrollados al interior de la teoría *queer*.

En tanto elaboración teórica de la disidencia sexual y la deconstrucción de las identidades estigmatizadas (Fonseca Hernandez/Quintero Soto, 2009), la teoría *queer* hace su aparición en Estados Unidos a fines de los años 80 encontrando sus fundamentos en los conceptos de Michel Foucault. Puede mencionarse como principales referentes a autoras como Judith Butler, Paul Beatriz Preciado, Anne Fausto Sterling, Teresa de Lauretis y Donna Haraway.

El término “*queer*” por un lado aludía a un insulto, un agravio o expresión peyorativa sobre la sexualidad tal como “marica”, “marimacho”. Por otro lado, en tanto adjetivo, remite a algo raro o extraño. Lo “*queer*” va a ser definido posteriormente como una “oposición radical a la norma” y “como un intento de desmarcarse de las políticas de identidad tradicional” (Festival SOS/Preciado, 2009). De esta forma *queer* no remitirá a una identidad, “ser gay” por ejemplo, sino que contrariamente a esto estará vinculado a asumir una posición crítica respecto a los procesos mediante los cuales se construyen las identidades y fundamentalmente las clásicas oposiciones hombre-mujer, homosexual- heterosexual, etc.

La teoría *queer* surge a partir de una creciente politización del saber proveniente del activismo de movimientos políticos críticos de los aparatos disciplinarios (feminismo, homosexuales) que paulatinamente fue insertándose en el ámbito académico (*Ibidem*). Como se anticipó anteriormente, su origen está vinculado al desarrollo de un ámbito crítico a partir del encuentro del feminismo con los textos de Foucault. La *Historia de la Sexualidad* (1976) podría mencionarse como texto de referencia.

A partir de servirse de aquellas ideas de Foucault vinculadas a la historia de los dispositivos a partir de los cuales instituciones jurídicas y políticas producen “verdades” sobre el sexo y producen ficciones de identidad, estos nuevos desarrollos teóricos tendrán como corolario principal la idea de que el proceso de construcción de

identidades es discursivo y cultural. De esta forma, clasificar a alguien como mujer o varón “es una decisión social” (Fausto-Sterling, 2006, p.17)

En *Cuerpos Sexuados* (2006), Anne Fausto-Sterling muestra cómo en los años setenta el debate planteado por las feministas se vinculaba a las diferencias de género en términos de desigualdades, dejando fuera de discusión la idea natural, anatómica y física del sexo; “eran los significados psicológico y cultural de las diferencias entre varones y mujeres –el género- lo que estaba en cuestión”. Esto dejaba abierta “la posibilidad de que las diferencias cognitivas y de comportamiento pudieran derivarse de diferencias sexuales” (p.18).

En esa misma línea de pensamiento, la autora da cuenta de la dificultad para hallar claridad a la hora de establecer diferencias sexuales; “nuestros cuerpos son demasiado complejos para proporcionarnos respuestas definidas sobre las diferencias sexuales. Cuanto más buscamos una base física para el sexo, más claro resulta que “sexo” no es una categoría puramente física” (p.19).

Judith Butler va a introducir en *El género en disputa* (1999) el carácter performativo del sexo y del género. El “sexo” entendido como la base natural del género, es planteado por la autora como el efecto de una concepción que se da dentro de un sistema social ya marcado por una configuración binaria del género. El género, afirma:

no es a la cultura lo que el sexo es a la naturaleza; el género también es el medio discursivo/cultural a través del cual la naturaleza sexuada o un sexo natural se forma y establece como prediscursivo, anterior a la cultura, una superficie políticamente neutral *sobre la cual* actúa la cultura (1999, p.55).

De esta manera, deja en claro que no sólo el género es construido sino que el sexo también es una producción que ha sido establecida como “prediscursiva”. El “sexo” para Butler funcionará como una “práctica reguladora que produce los cuerpos que gobierna” (1993, p.18).

En ese sentido, el sostenimiento del binarismo sexo-género implica también de manera implícita que el Sujeto adopte la identidad subjetiva correspondiente a su sexo anatómico y cromosómico y que haga una elección heterosexual de partenaire. Aquel

que se aparte de esta normativa será considerado “perverso, desviado, enfermo...” (Maffia, 2003, p.6).

A través de estas ideas, las principales referentes de la teoría queer van a dar cuenta de una interdependencia entre las “verdades” sobre la sexualidad producidas principalmente desde el saber académico y el moldeamiento de los cuerpos que se “adaptan” a estas ficciones discursivas. Así, la teoría queer emerge como trascendental en aquellos debates que habían sido iniciados por los movimientos feministas en los setenta, al representar un cuestionamiento directo a las instituciones que reproducen saberes heteronormativos y poner de manifiesto el alcance político que tienen estas discusiones.

El resultado de esto se verá reflejado no solo en la vasta producción teórica sino también y principalmente en el surgimiento de nuevas legalidades que permitieron visibilizar e incluir a un sector vulnerable de la sociedad que durante mucho tiempo estuvo relegado por alejarse de la normativa de género.

#### **4.2 Identidad de género e Identidades Trans**

Desde el año 1969 se encontraba vigente en Argentina la Ley 18.248 Nombre de las Personas Naturales. Particularmente en el artículo N°15 quedaba establecido: “Después de asentados en la partida de nacimiento el nombre y apellido, no podrán ser cambiados ni modificados sino por resolución judicial, cuando mediaren justos motivos”.

En nuestro país hasta el año 2010 era requisito necesario para solicitar la rectificación registral del nombre y el sexo, contar con una genitalidad acorde al sexo legal reclamado, tornando dicha intervención obligatoria. Sin embargo, en Argentina las cirugías de reasignación sexual se encontraban prohibidas salvo que se contara con una orden judicial (Ley 17.132 de Ejercicio de la Medicina), por lo cual muchas personas transgénero que querían solicitar el cambio de nombre y sexo en su DNI accedían a tratamientos hormonales y cirugías por fuera del marco sanitario, es decir de forma autoadministrada y clandestina. El único modo de obtener una decisión judicial favorable era a través de la certificación del diagnóstico de “Trastorno de la Identidad de Género”, el cual se obtenía a través de peritajes médicos y psiquiátricos.

La promulgación de la Ley 26.743 de Identidad de Género permite ahora “solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercibida”. Para ellos sólo se establece como requisitos “acreditar la edad mínima de 18 años” (aunque en el Art. N° 5 se fijan también condiciones para la solicitud en menores de edad) y “presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original”. De esto se desprende que no se requiere de ningún tipo de autorización previa, ni médica ni judicial.

Por otra parte, establece que la adecuación corporal al género autopercibido pueda realizarse -en caso de que las personas lo soliciten- a través de procedimientos médicos tales como intervenciones quirúrgicas parciales o totales y/o tratamientos integrales hormonales. Para ello solo se requerirá, en las personas mayores de edad, el consentimiento informado de la misma. La Ley incluye tales tratamientos en el Programa Médico Obligatorio (PMO), estableciendo también su gratuidad en hospitales públicos y su cobertura por obras sociales y prepagas.

El contenido de esta Ley ha sido el resultado de la articulación entre las demandas de los Organismos de la diversidad sexual y de género y la respuesta de los legisladores y legisladoras. La normativa ahora vigente, ha permitido cuestionar y tensionar los conceptos de salud y enfermedad al mismo tiempo que legalizó nuevas corporalidades. Lo novedoso de esta Ley es que las personas pueden pronunciarse libremente sobre su identidad de género, tener autonomía sobre sus propios cuerpos y acceder a las tecnologías médicas de transformación corporal. En ese sentido, se cree que no se ha tratado únicamente de una política pública tendiente a dar respuesta a una problemática social específica como lo es la exclusión de la comunidad transexual, sino que también esta Ley está fundamentada en una revisión de las categorías de Identidad, Género y Cuerpo. Se considera que se ha dado lugar en Argentina al establecimiento de un nuevo paradigma, el de la Diversidad y los Derechos Humanos. Esta ha sido la impronta al menos de una década de políticas de Estado en esa dirección y la Ley 26.743 está inmersa en ese contexto socio-político. Diana Maffía (2014) dice al respecto: “El matrimonio igualitario separó la heterosexualidad de la

familia y la paternidad y maternidad. La Ley de Identidad de Género separa los cuerpos sexuados del género asignado” (p.21)

Es por ello que este apartado pretenderá introducir el concepto de “Identidad de género” y el de “Identidades Trans” desde la perspectiva que propone la Ley de Identidad de Género ya que en vista de estas nuevas regulaciones estatales de los cuerpos y de una nueva concepción de la Salud podremos interrogarnos si entra en conflicto con el abordaje que se hace del concepto de transexualismo en la formación del psicólogo en la UNMDP. Fundamentalmente en relación al concepto de Género y de Identidad es que resulta relevante traer algunas consideraciones al respecto.

En la teoría y práctica del psicoanálisis el concepto de identidad reviste una gran complejidad ya que para éste no hay identidad, sino más bien identificaciones. El Sujeto que para el psicoanálisis está esencialmente dividido no es libre ni autónomo al decir “Yo soy esto o aquello”. Irene Greiser (2017) lo señala: “la presencia del Otro en la constitución subjetiva no puede ser soslayada” (p.30). Por su parte, la Ley plantea la autodeterminación de las personas de elegir su identidad tal como es percibida y descarta la idea de que haya identidades patológicas. La transexualidad mientras tanto ha sido un tema de debate respecto a la ubicación diagnóstica. Las implicancias del entrecruzamiento de estos discursos (jurídico y psicoanalítico) se analizarán más adelante al tomar las entrevistas a docentes y la revisión bibliográfica como punto de referencia para interpelar la formación del psicólogo.

#### **4.2.1 Hacia una definición de “Identidad de Género”**

En el proyecto de Ley presentado por Legisladores y Organismos de Diversidad Sexual se apunta una idea fundamental que es considerar el derecho a la Identidad Sexual como “un derecho integrante del más amplio derecho a la propia identidad, el que forma parte, a su vez, del plexo mayor de derechos humanos sustanciales” (7644-D-2010).

Apoyándose en la idea de que la definición de la propia Identidad es un acto personalísimo y no puede quedar sometida a debate judicial se van añadiendo argumentos donde se incluye a la Identidad Sexual como un aspecto trascendental de

la configuración de la Identidad Personal, y donde el Estado debe ser el garante del resguardo a la dignidad “en virtud del reconocimiento y respeto de su identidad” (7644-D-2010).

El concepto de Identidad de Género tal y como es entendido en la Ley 26.743, está fundamentado en los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Estos principios legales denominados Principios de Yogyakarta, fueron presentados en el año 2007 en Ginebra en la sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU por la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos. Cabe resaltar que Argentina fue uno de los países auspiciantes del evento.

En relación a lo que se mencionaba anteriormente acerca de la Identidad de Género como uno de los aspectos fundantes de la Identidad de una persona, el principio N°3 sobre el “Derecho al reconocimiento de la personería jurídica” afirma que:

“Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna condición, como el matrimonio o la maternidad o paternidad, podrá ser invocada como tal con el fin de impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género” (ONU, 2007, p.12).

Tanto en la Ley 26.743 como en los Principios de Yogyakarta se concibe a la Identidad de Género como: “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente

escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”. De esta manera, la identidad pasa a ser entendida como “una verdad subjetiva que ningún agente externo tendría derecho a juzgar” (Farji Neer, 2014, p.65) y la cual debe ser reconocida y garantizada por el Estado “asegurando el acceso universal a los tratamientos médicos” (*Ibíd.*).

De esta definición se desprende también la distinción que se hace entre el Sexo (como una categoría que es asignada por un otro en relación a la genitalidad al momento del nacimiento) y el Género (como un concepto más abarcativo que aludiría al conjunto de códigos sociales y culturales que se utilizan para clasificar las conductas “femeninas” y “masculinas”). Anahí Farji Neer realiza un análisis de los debates parlamentarios y concluye que uno de los nudos argumentativos centrales que se encuentran en las sesiones es “la distinción sexo- género construida como una tensión entre un aspecto estático y otro dinámico de la identidad en vinculación con una idea de verdad que debe ser jurídicamente resguardada” (*Ibíd.*). Finalmente se tomó como referente para la sanción de la Ley la diferencia entre sexo y género recogida de los Principios de Yogyakarta.

Las palabras de Vilma Ibarra, en aquel año diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ilustran este dictamen de mayoría:

Cuando hablamos de sexo nos referimos a la asignación que se les hace a las personas al nacer, que reconoce diferencias biológicas binarias, es decir, hombre o mujer. Las diferencias biológicas se establecen según se asigne el sexo femenino o masculino.

Sin embargo, el género es algo mucho más abarcativo. Así lo establecen los fallos que existen sobre esta temática. Es la percepción que cada persona, a lo largo de su vida y desde pequeña, va teniendo de sí misma a medida que crece, abarca el sentir más profundo del ser humano, y se expresa en la forma de vestir, de comportarse y en los modales.

En definitiva, estas son las pautas culturales por las cuales nos reconocemos como personas de una identidad o de otra, y no necesariamente la identidad de género coincide con el sexo que nos fue asignado en nuestra partida de nacimiento.

Nosotros estamos recogiendo aquí, de manera muy fuerte, todo lo que se refiere a la autonomía de la voluntad y a la posibilidad de diseñar nuestro propio plan de vida, sin

interferencias en aquello que decidimos vivir respecto de nuestro cuerpo, de nuestra identidad y de nuestra vida. (HCDN,2011-128-2913).

De esta diferencia entre la categoría de sexo y género recogida en las sesiones parlamentarias se desprenden las Identidades Trans como aquellas que se apartan de las normas binarias vigentes.

#### **4.2.2 El reconocimiento de las identidades “Trans”**

El 17 de Abril de 1984 Carlos Jáuregui junto a un grupo reducido de activistas fundan la Comunidad Homosexual Argentina (CHA). Fue la primera asociación homosexual creada en Argentina luego de la dictadura y la segunda en América Latina (Belucci, 2014). A pesar del retorno de la democracia, el contexto de violencia y discriminación hacia las personas LGTBI demandaba que la agenda de actividades y acciones de la organización estuviese dirigida a atender la situación de desprotección y vulneración de los derechos básicos de las personas transexuales, trans e intersex (Paván et al., 2016).

Ser transexual o ser travesti implicaba tanto en aquellos años como ahora ser “diferente” a lo que podría denominarse el “orden sexual instituido”. Al mismo tiempo constituirse en estas identidades llevaba a esas personas a quedar marginadas del acceso a la salud, a la educación y al ámbito laboral y en muchos casos ser expulsados del ámbito familiar. Las personas trans no sólo quedaban excluidas del sistema social lo que las llevaba a ejercer la prostitución como único medio de vida, sino que también eran sancionadas y reprimidas por el sistema policial. Este último se avalaba en los códigos contravencionales y de faltas. Como Sujetos no eran reconocidos en tanto Sujetos de Derecho y de Deseo, y en consecuencia como ciudadanos no podían ejercer dignamente la ciudadanía.

Estas demandas de visibilización, de dignificación y modificación de las posibilidades de una comunidad o una minoría históricamente discriminada, son recogidas ahora por la Ley 26.743. Esta última, impulsada como modo de reparación de la ausencia del Estado va incluso más allá de otorgar derechos y garantías que

fueron negados. No sólo al posicionar a la identidad sexual como trascendental en la salud integral de una persona sino al cuestionar la idea de la anatomía como destino.

El texto de la Ley da cuenta de que la identidad sexual no puede estar sustentada única o exclusivamente en lo corporal. En ese sentido, Patricia Gherovici (2016) afirma que la identidad sexual “no puede ser determinada ni por cromosomas, ni por cantidad de hormonas, ni tampoco como el resultado del talento del bisturí del cirujano plástico”. De esta manera, la normativa vigente legitima aquellas identidades que no se corresponden con el sexo asignado registralmente, establecido de acuerdo a los parámetros biologicistas. Además, permite que la persona pueda solicitar la rectificación registral del sexo sin la obligatoriedad de modificar su cuerpo a través de tratamientos hormonales o cirugías de reasignación genital.

Aquí se desprende un punto importante ya que al legitimar las identidades trans sin requerir la adecuación corporal no sólo legaliza nuevas corporalidades sino que también desestima la concepción hegemónica de que haya identidades que puedan ser consideradas patológicas. En relación a esto Paula Viturro (2014) afirma: “La Ley de Identidad de Género recientemente sancionada en Argentina produjo un cambio paradigmático en la concepción de las identidades, al abandonar el modelo hegemónico a nivel mundial que se basa en la noción de patología” (p.57). Cabe destacar que la Ley de Salud Mental en su artículo N°3 también acompaña esta concepción al afirmar que no puede diagnosticarse sobre la base de una identidad sexual.

En el próximo apartado se profundizará en esta idea de nuevos cuerpos regulados por la Ley lo cual llevará, por un lado, a establecer la diferencia entre identidad de género y expresión de género y, por el otro, a interrogarnos si la Ley rompe con el binarismo hombre-mujer y representa efectivamente una apertura a la diversidad.

### **4.3 Nuevas corporalidades**

La implementación de la Ley de Identidad de Género supone de alguna manera la puesta en cuestión de la inscripción sexuada tal como se la ha pensado tradicionalmente de forma binaria.

El binomio sexo-género presupone la existencia de dos sexos anatómicos, cromosómicos y los cuales se corresponden cada uno con un género: femenino o masculino de acuerdo a la genitalidad con que se nazca. De esta forma identidad sexual, de género y expresión de género son asimiladas a las dicotomías hombre/mujer y masculino/femenino. Anne Fausto Sterling afirma en *Cuerpos Sexuados* que "la masculinidad y la feminidad completas representan los extremos de un espectro de tipos corporales posibles. El que estos extremos sean los más frecuentes ha dado pábulo a la idea de que no sólo son naturales (estos es, de origen natural) sino normales (esto es, la representación de un ideal estadístico y social) (2006, p.100)". La ruptura más patente de este ordenamiento aparece con las identidades transgénero.

Las personas trans son definidas por la red transgénero de PFLAG como "aquellas cuya identidad o expresión de género difiere de las expectativas convencionales sobre el sexo físico" (citado en Maffía, 2013, p.33). La transgeneridad en tanto categoría que agrupa a las personas travestis, transexuales e intersexuales tensiona la dicotomía hombre/mujer acuñada como "natural" por los discursos médicos y psiquiátricos, y "traduce la diversidad de cuerpos a través de encarnar modos particulares y propios del género y el sexo sentido" (Heilen/Piotto, 2012, p.210).

La implementación de la Ley de Identidad de Género al legalizar no sólo el transexualismo sino también el travestismo (entendido este último como "aquellas que utilizan ropas del género opuesto al propio y construyen su propia imagen genérica" [*Ibidem*]), puede decirse que representa de alguna manera una nueva regulación de los cuerpos y por lo menos un cuestionamiento al pensamiento binario.

Tal como se mencionó en el apartado anterior, previo a la sanción de la Ley 26.743 era necesario para solicitar la rectificación registral del nombre y el sexo la adaptación de la genitalidad al género autopercibido y la correcta encarnación del mismo a través de la gestualidad y formas de conducta (*Farji Neer, 2013*). De esta manera a partir de pericias psicológicas y psiquiátricas que dieran cuenta del

diagnóstico de “Transexualidad” o “Trastorno de Identidad de Género” se habilitaba, fallo judicial mediante, el cambio solicitado.

En el artículo N°4 se establecen los requisitos para solicitar la rectificación registral del sexo y el cambio del nombre. Allí queda también explicitado que en ningún caso se solicitará “intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico” (26743/12).

Al considerar esta Ley a la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente”, no exige que la expresión de género (en tanto exteriorización de la identidad de género) tenga que ajustarse a los parámetros culturales de vestimenta, características corporales, elección del nombre, etc. que se adjudican convencionalmente a la expresión de género femenina o masculina. En definitiva, la Ley no exige que aquella persona que realice una rectificación registral del sexo tenga que dar cuenta de una particular expresión de género como sí ocurría anteriormente.

La importancia de este aspecto de la Ley reside en que, en primer lugar, representa un cambio rotundo al momento de concebir qué tipo de cuerpos son habilitados como legales y reconocidos por la Ley, y cuáles no. Dicho de otro modo, aquellas personas cuyos cuerpos se alejen de las normas binarias de sexo-género dejan de ser etiquetados con categorías patologizantes para pasar a estar amparados por la Ley. En segundo lugar, y desprendiéndose de lo anterior, la Ley garantiza entonces el derecho a la diferencia, o a “ser” diferente.

En ese sentido, las personas que quieran acceder a una intervención quirúrgica y/o a un tratamiento hormonal para adecuar su cuerpo a su género podrán hacerlo de forma gratuita (esto está contemplado en el PMO) y quienes no quieran hacerlo, del mismo modo podrán solicitar el trámite de cambio de identidad de género.

En conclusión, lo novedoso que aquí se quiere resaltar de esta normativa es que si bien la inscripción sexuada continúa siendo en relación a la dicotomía hombre-mujer ya no se exige un continuum entre sexo, identidad de género y expresión de género permitiendo así la configuración de nuevos cuerpos e imágenes genéricas.

## **CUARTA PARTE: EL TRANSEXUALISMO EN LA FORMACIÓN DEL PSICÓLOGO A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO**

### **CAPÍTULO N°5: PLANES DE TRABAJO DEL EQUIPO DOCENTE (PTED): El transexualismo en los contenidos teóricos**

Este apartado tiene como finalidad presentar una descripción de las materias indagadas al conocer sus actuales objetivos y contenidos teóricos previstos en los PTED.

De forma tal de poder analizar si la implementación de la Ley de Identidad de Género generó alguna modificación formal en los mismos se revisaron los distintos planes de trabajo docentes de los años 2015, 2016 y 2017. En el caso de la materia Desarrollos del Psicoanálisis al dictarse su cursada en el segundo semestre no se cuenta con el programa del corriente año, por esta razón se utilizaron los programas de los años 2014, 2015 y 2016.

En términos generales se encontró que no ha habido modificaciones en lo que respecta a los contenidos formales a trabajar. Sin embargo, se analizará más adelante que son algunos de estos mismos contenidos que se trabajan las materias los que reactualizan debates sobre la problemática actual del transexualismo.

#### **5.1 Introducción a la teoría psicoanalítica**

##### **Objetivos:**

1. Introducir a los alumnos en algunos de los conceptos fundamentales del Psicoanálisis, lo más precisamente posible.
2. Lectura de los textos originales de Sigmund Freud, ya que al ser los textos fundamentales y fundadores del Psicoanálisis contemporáneo, muestran los beneficios y dificultades epistemológicas de la creación de una nueva

disciplina científica y, además, permiten a los alumnos experimentar y reflexionar sobre la lectura y la interpretación de los textos, lo cual se acerca a la interpretación del discurso, elemento básico de la experiencia analítica.

3. Mostrar las diferencias entre el discurso de la Psicología y el Psicoanálisis.
4. Mostrar la vigencia y eficacia clínica actual del Psicoanálisis, ya sea en el ámbito de las instituciones públicas de Salud Mental, ya sea en la práctica privada.

Introducción a la teoría psicoanalítica corresponde al segundo año del plan de estudios y tal como los objetivos lo indican es una introducción a las lecturas freudianas, por lo tanto para los alumnos se trata del primer encuentro que tienen con la obra de Freud en la carrera.

Tanto los contenidos a trabajar como la bibliografía no ha tenido modificaciones respecto de la sanción de la Ley de Identidad de Género. No obstante hay conceptos fundamentales que se trabajan en esta materia que al decir de algunos docentes de esta cátedra disparan las preguntas de los alumnos sobre la temática en cuestión. En el siguiente capítulo se abordará esto con mayor detalle.

## **5.2 Desarrollos del psicoanálisis**

### **Objetivos:**

1. Adquirir las nociones que configuran la lógica del Movimiento Psicoanalítico, y las consecuencias que de ella se deducen en lo atinente al Psicoanálisis como Discurso.
2. Comprender la división propuesta por J. Lacan de los registros Real, Simbólico e Imaginario, entendidos como dimensiones de la alienación
3. Distinguir, a partir de esta división, las conceptualizaciones propias de cada registro
4. Discernir la operación de Castración en tanto operación de separación, entendiendo la misma como nudo conceptual, en la medida en que de ella

se desprenden: el posicionamiento sexual del sujeto, la clínica y la psicopatología psicoanalítica.

5. Realizar una lectura comparativa, en torno a los conceptos fundamentales del psicoanálisis, de la obra de S. Freud, M. Klein y J. Lacan.

Perteneciente al tercer año del plan de estudios, tiene como objetivo general “presentar a los alumnos las diversas conceptualizaciones postfreudianas que han continuado y expandido el pensamiento de Freud dentro de variadas tradiciones culturales (inglesa, norteamericana, francesa, argentina)”.

Al igual que Introducción a la teoría psicoanalítica es una materia de grueso contenido teórico. Tanto los contenidos a trabajar como la bibliografía se presenta sin variaciones en los últimos años. No obstante, los docentes que se han entrevistado se han mostrado sumamente interesados en incorporar la Ley de Identidad de Género al desarrollo de las cursadas.

### **5.3 Modelos en Psicopatología**

El objetivo general de esta materia es “abordar los variados enfoques en el campo de la salud y la enfermedad mental, a la luz de los diferentes criterios sobre epidemiología psicológica, génesis de las enfermedades y estrategias diagnósticas. Dar al alumno conciencia de lo polémico del campo mediante la contrastación de los modelos psicológicos existentes. Delimitar el área de incumbencia específica del psicólogo en este espacio teórico e investigativo compartido con la medicina psiquiátrica”.

En relación a los objetivos específicos se señalan:

1. Distinguir los grandes problemas que atraviesan el campo de la psicopatología, las controversias que en torno a ellos se gestaron, y los fundamentos que sostienen a la psicopatología como discurso.
2. Manejar con fluidez las diversas categorizaciones psicopatológicas, su origen y fundamentación.

3. Utilizar, para el análisis de las conductas y los discursos que conforman la fenomenología de los ámbitos de aplicación de la psicología, las categorías aprehendidas durante el curso.
4. Delimitar el lugar profesional que el psicólogo ha ido logrando en el campo de las enfermedades mentales, y la lectura de la significación que el mismo tiene en el concierto interdisciplinario propio del campo
5. Aplicar las habilidades adquiridas en el uso de hipótesis diagnósticas propias de cada modelo psicopatológico

En base a lo observado en los diferentes planes de trabajo de equipo docente no habido una inserción de la temática de transexualismo. Lo que puede destacarse es que los alumnos sí tienen acceso en esta cursada a los manuales de clasificación diagnóstica provenientes del ámbito de la psiquiatría. El DSM ha sido descrito en el primer capítulo de esta tesina a los efectos de indagar los diagnósticos sobre transexualidad.

En relación a esto la cátedra presenta una visión crítica de este tipo de manuales, fundamentalmente en relación a la base ontológica y epistemológica del DSM. En la Unidad N°1 puede encontrarse material bibliográfico vinculante al tema.

Respecto de la Ley de Identidad de Género los docentes se mostraron interesados de incorporarla para el próximo año.

#### **5.4 Psicología Clínica**

Psicología Clínica representa una de las materias del tramo final de la carrera. Correspondiente al área de los ámbitos de aplicación esta materia pone al alumno a pensarse en su futuro rol.

En el año 2010 la carrera de Lic. en Psicología de la UNMDP al haber formalizado su cambio de currícula, Psicología Clínica al igual que Psicopatología dejó de ser cuatrimestral para pasar a ser anual. A continuación los objetivos generales del curso:

1. Definir el concepto de clínica y desarrollar el pensamiento clínico bajo el concepto de la praxis psicoanalítica
2. Articular los contenidos teóricos e instrumentales aportados por las materias anteriores de la carrera, en función de los objetivos de la aplicación clínica
3. Aportar instrumentos teórico-clínicos para la formación general del Licenciado en Psicología que permita un abordaje crítico y reflexivo sobre el desempeño profesional en el área clínica
4. Estimular en el alumno una actitud ética en el ejercicio de su profesión que combine la rigurosidad teórica y responsable ante el sujeto que consulta y ante la peculiaridad de su demanda, a fin de discernir, desde allí, los límites y las posibilidades de acción
5. Estimular, además de la actividad profesional, la científica, de investigación, así como la permanente actualización del conocimiento.

Comparando los contenidos del curso y la bibliografía obligatoria en los planes de trabajo de los distintos años pudo observarse que si bien la temática de transexualismo y/o de identidad de género no está incluida como tal, sí hay notables variaciones en relación a los contenidos de la cursada. Por ejemplo se ha incluido en el PTED anual correspondiente al año 2016 un ciclo específico dedicado a las “variaciones de y en la clínica” donde en la unidad llamada “Familia y género en la clínica” se abordan cuestiones relativas a la perspectiva histórica de los lazos familiares, los cambios de discurso, las nuevas parentalidades, nuevas identidades, etc.

## **CAPÍTULO 6: ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS**

En el presente capítulo se llevará a cabo un análisis de las entrevistas administradas a los docentes.

Tal como se mencionara anteriormente se realizaron un total de nueve entrevistas de las cuales tres de ellas fueron administradas a titulares de las cátedras correspondientes.

El análisis que a continuación se desarrollará se distribuye en base a cinco ejes principales que se han desprendido no sólo de los objetivos formulados (en relación a ellos estuvieron pensadas las preguntas guía de la entrevista) sino también de los temas que han surgido del encuentro con los docentes.

En el primer apartado se describirá el abordaje del concepto de transexualismo en las cursadas. Más allá de que en el capítulo anterior se pudo ver que no hay una consideración formal sobre esta temática en la propuesta de los contenidos curriculares, los docentes han mencionado una serie de conceptos que son disparadores de preguntas de los alumnos. Por ello, es importante de cara a los objetivos propuestos, mencionar cuáles de ellos llevan a intercambios sobre cuestiones referidas a la transexualidad. Al analizar esto nos permite tener una idea general sobre cómo es abordado el transexualismo al momento en que surge en las clases: ¿Por qué surge? ¿Qué se piensa sobre ello? ¿Los docentes se valen de estas preguntas para trabajar la temática en clase?

El segundo apartado estará dedicado a la relevancia que la sanción de la Ley 26.743 ha tenido en la práctica docente y por ende en la formación del psicólogo. Aquí se considerarán fundamentalmente cuestiones que hacen por un lado a posibles efectos que la promulgación de esta normativa haya tenido al interior de las cátedras de enfoque psiconanalítico. Se pretende analizar si a partir de la implementación de la Ley de la Identidad de Género surgió la posibilidad de incorporarla para vincularla con los contenidos de las cursadas, si reactualizó algún debate sobre transexualidad entre los docentes, si comenzó a hacerse mención en las clases sobre el tópico de identidad de género de forma más frecuente, o si por el contrario no tuvo ningún tipo de repercusión.

En el tercer apartado se presentará lo relevante a los puntos de conflicto entre lo que plantea la normativa y algunos fundamentos del psicoanálisis que son transmitidos en la formación del psicólogo.

A continuación de esto se trabajará la temática del transexualismo en relación a la histórica vinculación con el campo de la psicosis y las estructuras diagnósticas. El hincapié se hará en si esta relación teórica se encuentra vigente o ha caducado.

Para finalizar, el último apartado estará dedicado a la importancia que los docentes consideran que tendría incorporar el texto de la Ley de Identidad de Género en el marco de las cursadas y comenzar a trabajar esta temática en clase.

### **6.1 El abordaje del concepto de transexualismo en las cursadas**

Uno de los objetivos que me he planteado al comenzar esta investigación consistió en indagar qué tipo de abordaje teórico sobre transexualismo se ofrece en las asignaturas de enfoque psicoanalítico en la facultad de Psicología de la UNMDP.

Al momento de pensar en tipos de abordaje teórico me preguntaba desde qué lugar o a partir de qué temática podría ser trabajado el tema en estas materias. Por algunas lecturas previas pensé fundamentalmente en la problemática del diagnóstico ya que ha habido una tendencia al interior de la teoría psicoanalítica de vincular al transexualismo con la psicosis. Me pregunté si en ese caso el tema se abordaba a través de consideraciones patológicas o desde categorías diagnósticas. Al mismo tiempo me interrogué si había algún autor en particular que fuera tomado como referencia o sugerido a aquellos alumnos que se interesaran por este tema. De allí también surgió la idea de realizar una revisión detallada de la bibliografía incorporada en los PTED.

En el capítulo anterior se pudo observar que si tenemos en cuenta los contenidos formales que están previstos en los planes de trabajo de los últimos años podríamos pensar que dicha temática así como aquello que tenga que ver con identidad de género directamente no es siquiera mencionada en las cursadas. No obstante, el propósito de entrevistar a los docentes fue profundizar sobre esto y recolectar en detalle datos que den cuenta de los cambios y continuidades en el abordaje del concepto de transexualismo a partir de la sanción de la Ley de Identidad de Género.

Conocer a través de sus experiencias al frente de las cursadas qué lugar tiene hoy la temática de transexualismo en las clases, qué se pregunta, qué se piensa y qué puede aportar a la formación del psicólogo trabajar sobre este tema. Con el fin de responder a estos interrogantes una de las preguntas que se hizo a los docentes estaba referida a qué contenidos teóricos abordados en la cursada suelen disparar el abordaje de la temática en clase.

Al comienzo de este apartado deslicé la idea (tal vez al modo de una hipótesis presuntiva), de que la cuestión diagnóstica que ha girado alrededor del transexualismo sería con lo que me encontraría al pensar en un posible abordaje de este tema en las clases. Sin embargo, no fue esto lo que hallé en las entrevistas. Lo que manifestaron los docentes fue que esta temática suele trabajarse fundamentalmente en aquellas cuestiones que hacen a la constitución subjetiva. Así por ejemplo, Complejo de Edipo y Complejo de Castración en tanto representan la matriz de identificaciones de un Sujeto, emergen como disparadores de preguntas de alumnos sobre transexualismo:

*“Generalmente el tema surge cuando vemos Complejo de Edipo y Complejo de Castración, en cuanto a que como nudo digamos... después del cual se establece tanto la estructura como la elección sexual. Ahí aparecen las preguntas de los alumnos”*

*“(...) Dentro de los contenidos que damos nosotros toca de lleno Complejo de Edipo y Complejo de Castración. Como matriz identificatoria del sujeto”.*

La mayoría de los docentes coinciden en que al no haber en los programas de las materias contenidos referidos al transexualismo ni a identidad de género, el abordaje del tema emerge en la mayoría de los casos a partir de inquietudes de los alumnos:

*(...)” Desde el estudiantado hace muchos años que nos vienen haciendo muchas preguntas sobre esto...”*

*“(...) yo me doy cuenta que es un tema que casi no figura; que si sale el tema es por mención de alguno de los alumnos, pero no porque esté incluido. En ningún programa están estos contenidos. Si sale es presentado mucho desde el plano social, desde el plano de la discriminación, desde este ángulo pero no desde lo emocional. Digamos no se trata desde un ángulo psíquico sino desde una cuestión social...”*

*“(...) Y fundamentalmente Edipo y castración, y en Edipo y castración lo que uno hace hincapié es que por ejemplo cuestiones que tienen que ver con la función de nombre del padre, la función deseo materno que son funciones independientemente de quien las encarna (...) antes se escuchaba que las primeras preguntas de los alumnos eran: ¿y si es una madre soltera? ¿Si los padres estaban divorciados? Ahora las preguntas que uno escucha en el práctico: ¿si es una madre transexual? ¿si los padres son una pareja homoparental? ¿si son dos mujeres, o son dos varones? bueno, en realidad desde el alumno uno tiene la oportunidad de recuperar estas cuestiones que tienen que ver con las funciones...”*

*“yo lo suelo tomar como ejemplos así para trabajar pero no está dentro de los contenidos de la materia, como una problemática en particular... y después otros contenidos que toca tiene que ver con la problemática del diagnóstico, ahí... pero insisto no está dentro de los contenidos de la materia...”*

En relación a la profundidad que se le puede dar a esta temática en el marco de las cursadas, los docentes mencionan la cuestión de los tiempos como un factor a considerar. En ese sentido, acuerdan que en términos de lo que implica cumplir con los contenidos curriculares, es complejo que pueda darse una discusión un tanto más compleja y detallada sobre el tema. Además, hay que sumarle la dificultad de que en las materias de segundo y tercer año los alumnos recién están introduciéndose en las lecturas freudianas y en los textos lacanianos.

*“(...) Damos la parte estructural más básica de la teoría lacaniana (...) Lo que pasa es que nosotros apenas nos podemos meter con los tres tiempos del Edipo... que el chico se identifica al Falo y demás... etc. pero entre medio Lacan mezcla estas cosas. Entonces uno diría... nosotros no hacemos hincapié en eso... porque queremos que aprendan ese poquito... y si encima le enchufamos el tema de la homosexualidad y la transexualidad... pero está incluido... Yo creo que a lo mejor el año que viene cuando tratemos la Ley lo incorporemos (...) lo que pasa que el poco tiempo... lo de siempre”.*

*“Dentro de los contenidos que damos nosotros toca de lleno complejo de Edipo y Complejo de Castración. Como matriz identificatoria del Sujeto. De ahí nosotros nos encontramos con la dificultad que en la materia los alumnos no ven la teoría de la identificación de Freud. Introducción a la teoría psicoanalítica es una introducción a la lectura freudiana. Tengo entendido que en Desarrollos del psicoanálisis se trabaja el tema de la identificación a raíz del estadio del espejo pero no se profundiza en la teoría de la identificación en Lacan que es complejísima. Entonces sería muy difícil tratar de abordar algo en el marco de las cursadas de la facultad (...) por ahí usas ejemplos pero no está ese tiempo de profundizar en el tema. Pero sí toca conceptos fundamentales del psicoanálisis la problemática”.*

*“Si uno se engancha mucho con estos temas no cumplís con los contenidos mínimos que tenés que darle a los alumnos, y que además me parece que el alumno todavía no está en condiciones todavía de poder hacer una lectura clínica...”*

*“(...) dentro de las currículas que están ya constituidas en la facultad no se estudian estos temas, no están incorporadas como temas de debate y de estudio; primero porque uno tiene que dar contenidos básicos de la teoría para poder después recién entablar un debate sobre este tipo de cosas que tengan un efecto en la formación...”*

## **6.2 La sanción de la Ley de Identidad de Género. Repercusiones al interior de las cátedras de enfoque psicoanalítico**

Dentro de los objetivos específicos de esta investigación se ha propuesto investigar si ha habido modificaciones en la práctica docente y en consecuencia en la formación del psicólogo a partir de la sanción de la Ley 26743. Principalmente me pregunté sobre la notoriedad de esta normativa en el ámbito académico. Es por ello que se preguntó a los docentes si ha existido, en primer lugar, la circulación del texto de la Ley dentro de las cátedras y, en segundo lugar, si esta misma los ha llevado a pensar en modificaciones respecto de los contenidos curriculares, como por ejemplo trabajar el tema a partir del algún contenido ya previsto o abordarlo desde algún aspecto en particular en torno a lo que plantea la Ley.

Lo que se ha encontrado en las entrevistas también es que no ha sido tanto la circulación de la Ley de Identidad de género lo que ha llevado a que se dé algún posible debate al interior de las cátedras, sino más bien ha sido la incidencia de casos clínicos. Por ejemplo, el caso de una niña trans que tuvo hace algunos años una gran trascendencia pública. Lo que pudo observarse es que fue más bien esto lo que hizo resonancia en las cátedras y no tanto la sanción en sí misma de la Ley que, de acuerdo a la respuesta de algunos docentes, no ha sido leída aún en profundidad.

*“(...) algunos compañeros presentaron propuesta de lectura de esta Ley. Este año 2016 la leí en profundidad. Te diría que casi a la par con los alumnos me fui informando y viendo los alcances e implicancias de esta Ley. Sí, estuve al tanto al momento de la sanción; de hecho tomé algunos artículos para debatir con los alumnos. El momento de la sanción me interesó el debate que se generó en torno a un caso de una nena trans”.*

*“(...) En nuestra cátedra no llegamos todavía a trabajarlo... lo dejamos para el año que viene. Pero circuló la Ley (...) debates formales no hemos tenido pero sí por ejemplo... con el caso de esta niña que le cambiaron su identidad de género... a todos nos llamó la atención, a todos los psicoanalistas nos pareció llamativo...”*

*“No, por lo menos desde mi experiencia docente no ha habido muchas modificaciones luego de la sanción de la Ley. Quizás a partir de que uno llevó un caso clínico, o que alguno hace alguna mención; o por ahí algún alumno haciendo la práctica en alguna institución reciben a alguien que ha consultado o reciben algún comentario de algún profesional y lo traen a la clase, pero desde ese nivel, no como tema importante que lo es”*

*“A principio de año creo que la decana, que calculo que alguien te lo debe haber dicho, dio como una línea para que cada cátedra, pudiera incorporar al cuerpo teórico, o para transmitir algo de esa Ley (...) La verdad no la leí toda en detalle pero sí la comentaron quienes la habían leído en la reunión de cátedra”*

*“No sé si la sanción de la Ley, o la visibilización del fenómeno, que tiene que ver con la Ley, pero la visibilidad del trans ya no desde la marginalidad o de la prostitución por ejemplo sino como la inserción en la sociedad genera preguntas, interrogantes por ejemplo, que tiene que ver con toda la sexualidad...”*

*“Podemos decir que la Ley ha reactualizado debates dentro del psicoanálisis... debates que ya estaban pero lo ha reactualizado, lo reanimó y sobre todo dentro de lo social... hay una corriente que invita a no discriminar, a integrar, a la no segregación... como la Ley de Salud Mental que lamentablemente todavía no está trabajada como para incluir la persona con padecimiento psíquico dentro de un paradigma de capacidad...”*

*“Yo lo que te puedo decir es mi posición desde hace bastantes años a la fecha, aunque no incorporamos ningún material... todavía... estoy pensando que a fin de Mayo tengo que entregar el PTED y por ahí hago alguna recomendación a partir de esto, pero como en nuestra cátedra trabajamos mucho la cuestión de la sexualidad y la sexuación, me parece como muy importante poder pensar estas cuestiones”*

*“El tema de que la sanción de la Ley genere cambios, yo ahí creo que también hay un tema que tiene que ver más con lo político que con lo académico. Así como la ley de*

*Salud Mental en su momento se pudo votar pero de ese acto a que la Ley esté en lo concreto en vigencia hay un abismo, cada vez estamos retrocediendo más hacia lo anterior de la psiquiatría, yo creo que con la ley de transexualismo pasó lo mismo. Estamos en un gobierno desde que asumió Macri que todo esto lo denosta. Yo creo que eso influye en los profesionales, en la cotidianeidad de las instituciones (...) lo político repercute en lo institucional y eso no lo podemos desconocer”*

### **6.3 La niñez trans y el cambio de identidad de género**

A partir del análisis de las entrevistas consideré que sería importante incorporar aquí lo concerniente al artículo 5° de la Ley. Tal como se ha descripto en los primeros capítulos de esta tesina en dicho artículo quedan establecidas las condiciones para que un menor de 18 años pueda realizar su cambio de identidad de género si así lo deseara.

Cabe resaltar que lo concerniente a niñez trans no había sido tenido en cuenta como un punto a abordar en las entrevistas. En un primer momento, los objetivos planteados en esta tesis apuntaban a indagar acerca de la formación del psicólogo en lo que respecta a identidad de género, específicamente transexualidad. En ese sentido, las entrevistas se plantearon en torno al impacto que la Ley de Identidad de Género tuvo en la práctica docente, buscando de ese modo responder a la pregunta de si los futuros profesionales egresados de la Facultad de Psicología de la UNMDP cuentan con herramientas para abordar casos vinculados a esta temática.

Sin embargo, a partir de mi lectura de la Ley de Identidad de género surgieron interrogantes y de las mismas conversaciones que se fueron desarrollando en los encuentros me encontré con que el caso Luana (la primer niña trans en obtener su DNI a los 8 años) había cobrado en su momento una gran relevancia en el ámbito académico y profesional. Esto me llevó a considerar necesario incorporar algunas reflexiones sobre el artículo 5° de la Ley. Fundamentalmente por el hecho de que la temática de transexualismo ha sido discutida más por este caso particular que por la sanción en sí de la Ley.

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos era indagar los puntos de acuerdo y desacuerdo entre la postura sobre el transexualismo que la Ley 26.743 describe y el abordaje de la temática que se propone desde la práctica docente en las cátedras de enfoque psicoanalítico, este tema parece ser de notable interés para problematizar en relación a la formación del psicólogo. En todas las entrevistas realizadas el Artículo 5° emergió como un punto de conflicto entre lo que la Ley está avalando y los fundamentos a través de los cuales se piensa la constitución subjetiva desde el psicoanálisis.

*“(...)A mí me interesó sobre todo la mirada que tuvieron los psicólogos del caso porque de alguna manera pone en cuestión algunos fundamentos del psicoanálisis. Digamos el modo en que ellos fundamentaron el por qué una nena de 4 años podría hacerse el cambio de identidad de género. El tema de la identificación en psicoanálisis es complejo. Que la Ley avale el cambio de identidad a una nena de 4 años... no sé como lo han trabajado, pero acá hay algo que está poniendo en cuestión los fundamentos con los que trabajamos”*

*“Yo creo que un niño no tiene un nivel de estructuración psíquica lo suficientemente maduro como para tomar esa decisión. Creo que no es posible tomar semejante decisión en una edad donde se dan determinados cambios que no se sabe hasta dónde esto puede pasar por una elección o por una situación conflictiva. Porque por un lado... hasta donde hay una situación conflictiva que le impide identificarse con su género en relación a su sexo biológico, hasta donde hay algo conflictivo que condiciona y limita y hasta donde estamos hablando de una elección lo suficientemente madura que permita tener claro y separado estas dos cosas”.*

*“Si todavía uno habla de que un chico está en una etapa identificatoria por lo tanto estamos hablando de que no hay un psiquismo lo suficientemente formado, hasta el momento que necesita de modelos identificatorios. Por lo tanto, si necesita de*

*modelos identificatorios significa que todavía no está claro el propio, y al no estar claro el propio no cabe semejante decisión, no cabe una decisión bien tomada”.*

*“Yo creo que un niño por una cuestión estructural no está en condiciones de posicionarse, de un lado o del otro. Y en todo caso, en ese sentido, yo no me acordaba de esa parte de la Ley, pero en ese caso estás hablando de una decisión parental que puede ser conjugada o puesta (...) Realmente alguien está en condiciones de hacer eso a posteriori de la pubertad”.*

*“Yo creo que la Ley sirve en la medida que frente a algo que era tabú, denostado, hoy le permite a alguien hacer una elección, pero insisto esa elección solo se puede hacer después de la pubertad o después de la adolescencia... antes no.*

*El niño no está en condiciones y ni los padres... insisto ni los profesionales que lo circundan, no tienen por qué tener el derecho de decidir por ellos o por ellas”*

#### **6.4 El transexualismo y la problemática del diagnóstico**

En este punto se presenta la histórica problemática del diagnóstico asociado al transexualismo. En relación a este punto, las respuestas de los docentes se dirigen hacia un mismo lugar.

Lejos de asociar las identidades trans, o si se prefiere la posición transexual a una particular estructura clínica los docentes insisten en que debe indagarse cada caso. Por un lado, no creen que se encuentre vigente esa relación teórica. Por otro lado, en aquellos casos donde sí por ejemplo hay una afirmación sobre la identidad de género motivada por el desencadenamiento de una psicosis, allí tal vez podría interrogarse si el contenido de la Ley resulta insuficiente.

Con respecto a esto último, los docentes prefieren deslindar las consideraciones de la clínica de lo que tiene que ver con la despatologización y la ampliación de derechos celebrada por ellos como un logro de la Ley de Identidad de Género. Refieren que hay que separar el establecimiento de un diagnóstico, necesario

para dirigir una cura, de la patologización y estigmatización que nada tiene que ver con los fundamentos del psicoanálisis.

La cuestión de las particularidades de la época también es resaltada para tener en cuenta que aquellas producciones teóricas pertenecen al siglo pasado y por ende a una sociedad con características diferentes. Es por ello que la subjetividad no puede ser pensada exenta de estas variables.

*“(...) estaríamos universalizando algo que pasa por lo singular. Es como decir bueno todos los psicóticos deliran con lo místico, y no... algunos sí y otros no. Es decir si uno se basa en que estamos hablando sobre lo singular, desde lo particular y no solamente. Es decir, que cada estructura tiene su manera de expresión diferente, bueno desde ese lugar tampoco se puede generalizar”.*

*“Es que no se puede separar de lo patológico, ni ligarlo a lo patológico. Habrá casos que está totalmente separado, que puede pasar por una elección discriminada y habrá casos que están ligados a una patología, que sí por supuesto. Por eso te digo, yo creo que acá falta el trabajo desde lo psicológico sobre este tema. Hay casos que en pacientes psicóticos con determinados niveles de despersonalización del esquema corporal aparece esto, y ahí no podemos hablar de una elección madura y no podemos excluir lo psicótico porque digamos, es una consecuencia o una manifestación de lo psicótico; pero tampoco podemos decir que todos los transexuales son psicóticos (...)”.*

*“(...) la enfermedad y la salud... los límites están desdibujados; entonces ya desde ahí decir que se estigmatiza... lo cual no quiere decir que no haya analistas que estigmatizen, bueno es un mambo del analista, la teoría no plantea eso. Entonces la Ley claramente plantea la cuestión de la despatologización, como lo plantea la nueva Ley de Salud Mental también. Que me parece que por las consecuencias que puede tener eso sociales, jurídicas, políticas está muy bien que lo plantee. Ahora en el campo clínico tenemos que tener algún tipo de orientación porque sino hacemos mala praxis”.*

*“Es un tema delicado, porque la Ley reconoce derechos, reconoce derechos en cuanto a la autodeterminación de la sexualidad, y uno podría decir bueno eso*

*corresponde con lo que nosotros conocemos como declaración subjetiva del sexo. Sabemos que la biología otorga la primera información respecto de lo que es la sexualidad pero después se trata de un proceso bastante complejo después del cual alguien puede decirse soy hombre o soy mujer... ehh... ahí tenemos un tema de debate... no está mal despatologizar la elección sexual pero si esa elección sexual está hecha desde una estructura no neurótica, o psicótica ahí tenemos un tema de debate..."*

*"(...) En la clínica yo no tengo experiencia, he leído casos sueltos que van desde considerarlo psicosis hasta border... lecturas más viejas. Yo tengo una formación... mi formación viene de los años 70 imagínate, esos temas de los transgéneros había consideraciones que iban desde el campo de la psicosis... hasta estructuras prepsicóticas o estructuras de borde (...) pero ahora todo eso ya suena raro"*

*"Me parece que hay una pregnancia fuerte dentro de algunos psicoanalistas con el trabajo que hizo Freud sobre el caso Schreber pero me parece que estamos en épocas diferentes... insisto lo epocal tiene mucho peso, entonces creo que hay que pensarlo también desde ese lugar y que si el psicoanálisis es coherente consigo mismo y respeta el caso a caso y la singularidad no puede plantear que el transexualismo y la psicosis sean una unión. Habrá que escuchar el caso por caso para ver de qué se trata"*

*"(...) yo no soy partidaria de aunar cuestiones de transexualismo a enchufarles un diagnóstico clínico, así que no necesariamente"*

## **6.5 La visión de los docentes sobre la relevancia del abordaje del transexualismo en las cursadas**

Por último, se les preguntó a cada docente entrevistado si ellos consideraban que era importante para la formación del psicólogo actual el hecho de trabajar de una

forma más exhaustiva la problemática del transexualismo. En general lo que surgió es que al ser una temática de nuestra época debe considerarse la posibilidad de incorporarlo a las cursadas.

Tanto la posibilidad de recibir consultas en la futura práctica profesional como la necesidad de pensar en las concepciones psicológicas sobre la constitución subjetiva y sobre la identidad, emergen como razones para empezar a trabajar esta temática en las distintas cursadas de la carrera de Lic. en Psicología.

*“Es muy importante para abrirte la escucha, y a veces los debates se actualizan y van en otros ámbitos que no son propiamente del ámbito de la clínica por eso es muy importante la apertura hacia por ejemplo las teorías del género, los debates que se plantean ahí, que tienen los mismos problemas que tenemos nosotros desde el campo del psicoanálisis porque no hay una uniformidad (...) sería muy importante que se pueda incorporar esto no solo desde un punto de vista ideológico o político, si estamos en la Facultad de Psicología bueno, qué efectos tiene esto de las concepciones psicológicas que tenemos acerca de la subjetividad”.*

*“Me parece totalmente pertinente, es un tema que hace a la actualidad, que se recibe consultas del tema porque hoy hay muchas cuestiones desde lo físico, como cirugías que las obras sociales reconocen y por lo tanto hay consultas desde lo psicológico; digamos como que el mecanismo se da a la inversa, no es que consultan por la conflictiva acerca de la condición; sino que a partir del plan médico y de la posibilidad de cirugías consultan. Entonces es un tema importantísimo a trabajar y a mi criterio desde el lado de lo psicológico...”*

*“(...) es un tema para el cual debe haber nueva formación porque como dijimos hace un ratito en la facultad no aparece este tema específicamente y teniendo en cuenta que mucho de los profesionales que egresan pueden encontrarse en un servicio de salud con pacientes trans, para lo cual tienen que conocer la Ley, tener una posición al respecto... pero también conocer la clínica no? que es muy particular”.*

*“Si sí, estoy de acuerdo con que debería trabajarse y creo que todas las cátedras que vos nombraste venimos con una deuda (...) Yo creo que se habla poco de esto... se habla poco a nivel de la docencia... hubo un pedido muy concreto por parte del centro de estudiantes el año pasado para que se incorporen estas cuestiones, que a mí me hacen pensar en la posibilidad de incorporarlo (...) ahora que me decís tendríamos que pensarlo y programarlo para la cursada que viene...”*

*(...) “Yo creo que sí porque, particularmente la cuestión de la problemática trans da de lleno en cualquier teoría psicológica, psicoanalítica y en cualquier otra no? Por esta cuestión de las identificaciones y de la identidad. Entonces para la formación del alumno no puede no estar esto... o sea reactualiza, más allá de la temática en sí, particular que tiene este asunto; reactualiza el debate en torno a cómo se concibe la identidad, cómo se conciben las identificaciones, cómo se constituye el Sujeto. En psicoanálisis no se dejó de debatir nunca esto, aunque de afuera parezca que no...”*

*“(...) Si tu pregunta es si es necesario que se trabaje... sí, es necesario por ejemplo en el caso de Luana y no por ese caso en sí sino por muchos casos, sería interesante bueno, como la teorías psicológicas pueden concebir que a una nena se le autorice el cambio de identidad de género”*

## **7. CONCLUSIONES**

Llegando al final de este trabajo puedo decir que el desarrollo de esta tesis ha significado para mí la realización de un proceso sumamente enriquecedor. La posibilidad de acercarme en esta instancia final de la carrera a una temática tan compleja e interesante como lo es el transexualismo y abordarlo en relación la formación del psicólogo me ha permitido pensar en los desafíos que tiene nuestra profesión de cara no sólo a las nuevas legalidades, sino también a las nuevas subjetividades de la época y los debates que se están dando en torno a las cuestiones de género.

A continuación se expondrán algunas ideas a modo de conclusión del trabajo realizado.

### **7.1 Participación de los docentes**

En términos generales puede decirse que ha habido un gran compromiso de los docentes al momento de participar en esta investigación. Los docentes contactados se mostraron siempre abiertos a colaborar antes y después del desarrollo de las entrevistas. Gracias a su buena predisposición los datos obtenidos de los encuentros han representado el material principal con el que he contado para todo el desarrollo de la tesina. No sólo me han brindado información que ha permitido que pueda responder a los interrogantes de la investigación sino que también me han facilitado y sugerido bibliografía vinculada al tema.

### **7.2 Cumplimiento de los objetivos**

Teniendo en cuenta el objetivo general y los objetivos particulares que se plantea esta investigación se puede afirmar que relativamente se han podido cumplir todos los objetivos propuestos.

Considerando cada uno de los objetivos particulares se desprenden de los datos obtenidos a partir del relevamiento de los PTED y del análisis de las entrevistas las siguientes ideas:

- No ha habido variaciones notables en el abordaje del transexualismo en las materias de enfoque psicoanalítico de la facultad de Psicología de la UNMDP a partir de la implementación de la Ley 26.743.

En el anteproyecto de esta tesis se había planteado como objetivo general indagar cambios y continuidades en el abordaje de esta temática en las materias de enfoque psicoanalítico en la Facultad de Psicología de la UNMDP. Al cierre de esta investigación se considera que tal vez puede hablarse de cambios no en relación al modo de abordaje, sino en la novedad de comenzar a trabajar en estos últimos años la temática de transexualidad en clase, principalmente a partir de los interrogantes que se plantean los alumnos hacia la teoría.

Es decir, que no ha habido cambios o continuidades ya que el tema no era abordado con rigurosidad en las cursadas. Recién en los últimos años se está empezando a discutir el tema a partir de interrogantes de los alumnos y de la repercusión de casos clínicos pero aún no está considerado formalmente como un contenido a desarrollar.

- No puede afirmarse que haya un tipo específico de abordaje teórico del transexualismo en las materias de enfoque psicoanalítico en la Facultad de Psicología de la UNMDP.

No se está en condiciones de afirmar que hay un tipo específico de abordaje teórico del transexualismo al no ser éste un tema que se desarrolle formalmente en clase. Sí puede decirse que en relación al contenido de la Ley de Identidad de Género hay una visión compartida entre los docentes en relación al fundamento despatologizador de la misma.

Puede concluirse que la discusión sobre el tema principalmente se da a partir de inquietudes de los alumnos cuando se dictan aquellos contenidos teóricos que se vinculan fundamentalmente a la matriz de identificaciones de un Sujeto. Particularmente el abordaje de la temática se da a partir de interrogantes acerca de la constitución subjetiva y luego el docente decide si es posible en el marco de esa clase profundizar sobre eso.

- La promulgación de la Ley 26743 no generó modificaciones en la práctica docente y al interior de las cátedras de enfoque psicoanalítico.

La sanción de la Ley de Identidad de Género no ha tenido un gran impacto en las cátedras al modo de pensar en incluir la temática de un modo formal. Tampoco ha generado nuevos debates sobre el tema. Tal como se analizó en las entrevistas ha sido principalmente la repercusión del caso de una niña trans, que fue la más joven en hacerse un cambio de identidad de género, lo que reactualizó algunos debates e instaló la temática al interior de las cátedras.

De todas maneras, sí puede concluirse que hay una notable preocupación institucional por incorporar las nuevas legalidades a la formación del psicólogo. El año anterior ha habido un pedido explícito por parte de la Decana y también del Centro de Estudiantes de la Facultad de Psicología de la UNMDP, para que las cátedras incorporen el texto de la Ley de Identidad de Género. En ese sentido, los docentes ya están comenzando a pensar en incorporar el tema y de qué modo hacerlo.

- En relación a los puntos de acuerdo y desacuerdo entre el contenido de la Ley 26.743 y la formación del psicólogo sobre esta temática, se destaca el artículo 5° como principal punto de conflicto. Contrariamente, la despatologización del transexualismo emerge como punto de acuerdo en cuanto representa la inclusión de la comunidad transexual y el reconocimiento de derechos.

En términos generales todos los docentes de las materias que se han investigado y consultado, están de acuerdo con la sanción de la Ley de Identidad de

Género. La creen necesaria en materia de ampliación de derechos. En ese sentido, puede decirse que si bien varios docentes no se habían interiorizado con profundidad en el contenido de la Ley, sí acuerdan con el fundamento principal de la misma es permitirle a una persona realizarse un cambio de identidad de acuerdo a su género autopercibido. Luego destacan la particularidad del caso a caso que habrá que considerar como siempre en el ámbito propio de la clínica con cualquier persona que consulta.

El principal punto de conflicto que se encuentra entre los fundamentos de la teoría psicoanalítica con los que trabajan los docentes de estas cátedras y el contenido de la Ley de identidad de género es la posibilidad de autorizar el cambio de identidad de género en un infante. Es allí donde las teorías sobre el desarrollo psicosexual parecen contradecir lo que la Ley de Identidad de Género sí avala.

Para finalizar puede decirse que hay un gran interés de parte de los docentes referidos en incorporar la Ley de Identidad de Género al contenido de las cursadas ya que lo ven como una temática actual y vigente que además de permitir repensar y actualizar debates acerca de las concepciones psicológicas de la subjetividad, creen importante una nueva formación sobre el tema.

## BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional (2004) *Los derechos humanos y la orientación sexual e identidad de género*. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/act79/001/2004/es/>
- Antón, Juan Carlos. *Hospital Durand, donde la identidad no está presa de la biología*. Entrevista realizada al Dr. Adrián Helien. Recuperado de: <http://www.tusexologo.com.ar/2014/07/hospital-durand-donde-la-identidad-no.html>
- Asociación Americana de Psiquiatría (2000) *DSM-IV: Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. Editorial Masson
- Asociación Americana de Psiquiatría (2014) *DSM-V: Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. Editorial Médica Panamericana
- Asociación Americana de Psiquiatría, Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5. Arlington, VA, Asociación Americana de Psiquiatría, 2013
- Bleichmar, S. (2014) *Las teorías sexuales en psicoanálisis*. Buenos Aires, Paidós
- Butler, J. (2015) *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Buenos Aires, Paidós
- Butler, J. (1999) *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona, Paidós, 2007
- Casa Rosada, Presidencia de la Nación. *Discurso: Acto de entrega de DNI con reconocimiento del derecho a la identidad: palabras de la Presidenta de la Nación*. 02 de Julio de 2012. Disponible en: <http://www.caserosada.gob.ar/informacion/archivo/25959-la-libertad-es-tan-importante-como-la-igualdad-sostuvo-cristina-fernandez>
- Coll-Planas, G. y Missé, M. (2015) *La identidad en disputa. Conflictos alrededor de la construcción de la transexualidad*. Papers. Revista de Sociología. Vol. 100, N°1 Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.637>

- Comunidad Homosexual Argentina (2015). "Se reglamentó en Argentina la Ley de Identidad de género" Disponible en: [www.cha.org.ar/home/campañas](http://www.cha.org.ar/home/campañas)
- Decreto Nacional 903/2015. Reglamentación artículo 11 de la Ley N°26743 sobre el Derecho a la Identidad de Género. Boletín Oficial. Buenos Aires, 20 de Mayo de 2015.
- Di Segni, S. (2013) *Sexualidades: Tensiones entre la psiquiatría y los colectivos militantes*. Buenos Aires, Fondo de cultura económica
- *Elogio a la Ley de Identidad de Género*, 26 de Mayo de 2012. Página 12, Sociedad. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-194931-2012-05-26.html>
- Farji Neer, A. (2016). *Discursos polémicos sobre el derecho a la identidad de género en menores de edad. Análisis de los debates parlamentarios de la Ley de Identidad de Género (Argentina, 2011)*. En: La Trama de la Comunicación, Vol. 20 1, enero a junio de 2016.
- Farji Neer, A. (2014) *Las tecnologías del cuerpo en el debate público. Análisis del debate parlamentario de la Ley de Identidad de Género argentina*. En: Sexualidad, Salud y Sociedad-Revista Latinoamericana. N°16- Abril, 2014
- Fausto-Sterling, A. (2000) *Cuerpos sexuados. La política del género y la construcción de la sexualidad*. Barcelona, Editorial Melusina, 2006.
- Festival SOS 4.8 (2009) *Conferencia de Beatriz Preciado*. Murcia, 2009, Septiembre, 10. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=mAQCCacL08c>
- Fonseca H. y Quintero Soto, M.L. (2009). La teoría queer: la de-construcción de las sexualidades periféricas. *Revista Sociológica*, Vol. 24, N°69 Universidad Autónoma Metropolitana, México.
- Foucault, M. (1976) "La crisis de la medicina o la crisis de la antimedicina". En: Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud. *Educación médica y salud*. Vol. 10, N°2
- Foucault, M. (1963) *El nacimiento de la clínica. Una arqueología de la mirada médica*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, 2004

- GATE (Acción Global por la Igualdad Trans). STP, Campaña Internacional Stop Trans Pathologization. Guía Introductoria al proceso de revisión y reforma de la CIE en el contexto de la lucha por la Despatologización Trans.
- Gherovici, P. (2015) “Por favor, seleccione su género”. En *Identidades. Psicoanálisis y Hospital*. N°47, Ediciones del Seminario
- Gherovici, P. (2016) “Sexualidades en tránsito”. En *Letra Urbana, al borde del olvido*. Revista Digital de cultura, ciencia y pensamiento. Edición N°34. Disponible en: <http://letraurbana.com/ediciones/34/>
- Gomez Rivadeneira, A. (2015) Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE): descifrando la CIE-10 y esperando la CIE.11. *Monitor Estratégico* (7), 68-73
- Greiser, I. (2017) *Sexualidades y legalidades: Psicoanálisis y derecho*. Buenos Aires, Paidós
- Helien, A.; Piotto, A. (2012) *Cuerpxs Equivocadxs: hacia la comprensión de la diversidad sexual*. Buenos Aires, Paidós
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Proyecto de Ley: Ley de atención sanitaria para la reasignación del sexo, N° de Expediente 7643-D-2010. Disponible en: <http://goo.gl/ILqZza>.
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Proyecto de Ley: Ley de reconocimiento y respeto a la identidad de género, N° de Expediente 7644-D-2010. Disponible en: <http://goo.gl/EZY0Xd>.
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Proyecto de Ley: Ley de identidad de género, N° de Expediente 7243-D-2010. Disponible en: <http://goo.gl/ASGW9q>.
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Proyecto de Ley: Régimen para el reconocimiento y respeto a la identidad de género, N° de Expediente 8126-D-2010. Disponible en: <http://goo.gl/8UhSU0>.
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Proyecto de Ley: Ley de identidad de género, N° de Expediente 1879-D-2011. Disponible en: <http://goo.gl/vyiwMA>.

- Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Reunión N° 10, 7a Sesión Ordinaria (Especial) celebrada el 30/11/2011: Derecho a la identidad de género. Disponible en: <http://goo.gl/SolnPt>.
- Human rights watch (2016) *Derechos en transición. Hacer del reconocimiento legal de las personas transgénero una prioridad global*. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2016/country-chapters/285053>
- Lacan, J. (1955/1956). *El Seminario, Libro 3. Las psicosis*. Buenos Aires, Paidós, 1981
- Levato, F. (2015) “El transexualismo en la estructura” En *Identidades. Psicoanálisis y Hospital*. N°47, Ediciones del Seminario
- Ley N° 26.657 *Ley Nacional de Salud Mental*. Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires. 03 de Diciembre de 2010
- Ley N° 26.743 *Ley de identidad de género*. Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires. 24 de Mayo de 2012
- Maffía, D (comp.) (2003). *Sexualidades migrantes. Género y transgénero*. Buenos Aires, Feminaria Editora
- Maffía, D. (2014) “Género, identidades y familias diversas. Desafíos al derecho de la igualdad” En: *Voces en el fénix*. Año 5, N°32, Marzo 2014. Magnolias de acero. Género. Disponible en: <http://www.vocesenelfenix.com/content/g%C3%A9neros-identidades-y-familias-diversas-desaf%C3%ADos-al-derecho-la-igualdad>
- Mansilla, G. (2016). *Yo nena, yo princesa: Luana, la niña que eligió su propio nombre*. Los Polvorines, Universidad Nacional de General Sarmiento
- Martínez, H. (2009) *Cuadernillo introductorio: Los modelos en Psicopatología*. Ficha de circulación interna de la cátedra 10169/09
- Ministerio de Salud de la Nación (2015) *Atención de la salud integral de Personas Trans. Guía para equipos de salud*. Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Buenos Aires.
- Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2017). *La Revolución de las Mariposas. A diez años de La Gesta del Nombre Propio*. Poder Judicial, Ciudad de Buenos Aires

- Morel, G. (2000) *Ambigüedades sexuales: Sexuación y psicosis*. Buenos Aires. Manantial, 2012
- Moscovich, D. (2015). "Identidad e identificación" En *Identidades. Psicoanálisis y el Hospital*. N°47, Ediciones del Seminario
- Naciones Unidas, Asamblea General (2011). *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*. Disponible en: <http://undocs.org/A/HRC/19/41>
- Naciones Unidas, Asamblea General (2015). *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género*. Disponible en: <http://undocs.org/A/HRC/29/23>
- Organización Mundial de la Salud. Clasificación Internacional de Enfermedades décima revisión (CIE-10) Volumen 2. Edición de 2003. Disponible en: <http://ais.paho.org/classifications/Chapters/>
- ONU. (2007). *Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación del derecho internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación Sexual e identidad de género*. Recuperado de: [http://www.yogyakartaprinciples.org/principles\\_sp.pdf](http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf)
- ONU. (2012). *Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*. Disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf)
- Palomo, P. (2015) "Transexualismo. Sobre como operamos algunos analistas" En *Identidades. Psicoanálisis y Hospital*. N°47, Ediciones del Seminario
- Pavan, V. (comp.) (2016). *Niñez trans: Experiencia de reconocimiento y derecho a la identidad*. Los Polvorines, Universidad Nacional de General Sarmiento
- Pérez Jiménez, J.C. (2013). *De lo trans. Identidades sexuales y psicoanálisis*. Buenos Aires, Grama.
- Pérez Jiménez, J.C. (2015). "¿Es posible un psicoanálisis queer?" En *Identidades. Psicoanálisis y Hospital*. N°47, Ediciones del Seminario

- Pick, S.; López, A.,L. (1984) *Cómo investigar en ciencias sociales*. Trillas, México
- Ruchansky, E. (10 de Mayo de 2012). Una norma de vanguardia. Página 12. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/193713-58965-2012-05-10.html>
- Ruiz Olabuenaga, José Ignacio (1996) *Metodología de la investigación cualitativa*. Capítulo 2: El diseño cualitativo. Universidad de Deusto, Bilbao.
- Taylor, S. J. y Bogdan, R. (1987) *Introducción a los Métodos cualitativos de investigación*. Capítulo 1: Introducción. Ir hacia la gente. Buenos Aires, Paidós
- Viturro, P. (2013) “La Revolución de lxs “nada”: una aproximación al debate sobre orientación sexual, identidad de género y discriminación” En: *Revista institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Año 3, N°5. Disponible en: [https://www.mpdefensa.gob.ar/biblioteca/pdf/revista\\_institucional\\_5\\_defensa\\_publica\\_caba.pdf](https://www.mpdefensa.gob.ar/biblioteca/pdf/revista_institucional_5_defensa_publica_caba.pdf)